

Información Importante

La Universidad Santo Tomás, informa que los autores han autorizado a usuarios internos y externos de la institución a consultar el contenido de este documento a través del catálogo en línea, página web y Repositorio Institucional del CRAI-USTA, así como en las redes sociales y demás sitios web de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

Se permite la consulta a los usuarios interesados en el contenido de este documento, para todos los usos que tengan **finalidad académica**, siempre y cuando mediante la correspondiente cita bibliográfica se le dé crédito al trabajo de grado y a su autor, nunca para usos comerciales.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, la Universidad Santo Tomás informa que “los derechos morales sobre documento son propiedad de los autores, los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.”

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación, CRAI-USTA
Universidad Santo Tomás, Bucaramanga

**Análisis del alcance del delito de violencia intrafamiliar de conformidad con el art 42
constitucional y en relación con la ley 1959 del 2019**

Camila Andrea Montes Dulcey y Alejandra Latriglia Salcedo

Trabajo de grado para optar por el título de abogadas

Director

Dr. Juan Pablo Serrano Frattali

Doctor en Estudios Migratorios

Universidad Santo Tomás, Bucaramanga

División de Ciencias Jurídicas y Políticas

Facultad de Derecho

2020

Dedicatoria

Dedico este proyecto a la inmensa gloria de Dios, mi familia y a todos quienes hicieron posible culminar esta maravillosa etapa de mi vida, a mis docentes universitarios quienes forjaron mi carácter y dieron sustento a mi conocimiento en el alma mater del primer claustro universitario de Colombia, Universidad Santo Tomas.

-Camila Andrea Montes Dulcey

A mis padres, por haberme forjado, e inculcado valores y principios lo que me ha llevado a ser la persona que soy en la actualidad por sus enseñanzas y apoyo por creer en mí y ayudarme a cumplir mis metas, muchos de mis logros se los debo a ustedes mi familia entre los cuales está este, ustedes me han motivado para alcanzar mis anhelos y luchas por mis sueños.

-Alejandra Latriglia Salcedo

Agradecimientos

Agradezco a Dios todo poderoso por colmarme de su inmensa sabiduría y darme el temple necesario para culminar esta etapa tan enriquecedora de mi vida, a su vez, me permito agradecer a nuestros tutores David Ricardo Barajas y Juan Pablo Serrano Frattali, por creer en nosotras, brindarnos su apoyo, conocimiento y experiencia, quienes fueron de vital importancia para dar vida a este gran proyecto. Igualmente, a mis abuelos Diógenes Dulcey Ferreira y Beatriz Avellaneda que me han brindado su amor y cariño, a mis padres Diana Dulcey Avellaneda y Fredy Hernán Montes por su apoyo incondicional, a mi tía Andrea Dulcey Avellaneda, por ser mi gran amiga y confidente, al igual que a mi hermana Diana Isabella Ramírez Dulcey por darme el ánimo con cada una de sus sonrisas, a mi compañera Alejandra Latriglia, quien emprendió este gran camino que culmina con este documento, pero apenas inicia nuestra vida profesional. Por último, pero no menos importante, a mi compañero de luchas Johan Santiago Gómez quien en innumerables ocasiones me brindo su amor, cariño y paciencia con cada lectura que le hice de este proyecto.

-Camila Andrea Montes Dulcey

Primero que todo gracias a Dios por la vida y por permitirme llegar a este punto, gracias a la universidad por la oportunidad que nos brindó al proporcionar nos a tan Buenos docentes que nos orientaron y apoyaron y en especial a David Ricardo Barajas y Juan Pablo Serrano Frattali, para el desarrollo de este trabajo, gracias a mi familia por apoyarme en cada decisión y proyecto que he iniciado, y por permitirme cumplir con excelencia el desarrollo de este trabajo, por creer en mí y por cada aporte, que junto al amor y bondad me brindaron.

-Alejandra Latriglia Salcedo

Contenido

Introducción	11
1. Planteamiento del problema	13
1.1 Descripción del problema.....	13
1.2 Formulación de pregunta de investigación.....	15
1.3 Objetivos	15
1.3.1 Objetivo General.	15
1.3.2 Objetivos Específicos	15
1.4 Justificación.....	16
2. Marco teórico	17
2.1 Antecedentes.....	17
2.2 Marco legal.....	19
2.3 Estado del arte	22
2.4 Marco conceptual o referencial	26
3. Hipótesis.....	29
4. Metodología	29
4.1 Herramientas.....	31
5. Resultados esperados	31
6. Cronograma de actividades	32
7. Presupuesto	33
8. Capítulo I. Línea jurisprudencial de la Corte Constitucional del concepto de familia en Colombia a partir del año 1991.....	34

9. Capítulo II. Identificación de las diferentes normas penales que han tipificado el delito de violencia intrafamiliar a partir de 1991	43
9.1 Comparación del concepto de familia contenido en el artículo 229 del código penal, introducido con la modificación de la ley 1959 de 2019 con el artículo 42 constitucional. .	49
10. Capítulo III. Analizar e identificar los distintos antecedentes y efectos jurídicos que precedieron a la ley 1959 de 2019, en concordancia con el sistema legislativo peruano y mexicano	52
10.1 Gacetas de la ley 1959 de 2019	52
10.2 Antecedentes normativos colombianos de la ley 1959 de 2019	57
10.3 Analogía del sistema normativo colombiano, mexicano y peruano, en relación al delito de violencia intrafamiliar y de género	89
10.3.1 México.....	89
10.3.2 Perú.....	96
10.4 Efectos jurídicos de la ley 1959 de 2019.....	98
10.5 Covid 19	107
11. Conclusiones	112
Referencias	115

Lista de tablas

Tabla 1. <i>Cronograma de actividades</i>	33
Tabla 2. <i>Presupuesto</i>	34
Tabla 3. <i>Sección de proyectos de ley en trámite de la comisión primera del congreso de la república de Colombia</i>	54
Tabla 4. <i>Análisis de las gacetas 947 y 1154 de 2018</i>	55
Tabla 5. <i>Evolución normativa violencia de género</i>	87

Lista de figuras

<i>Figura 1. Derechos de la familia.....</i>	<i>22</i>
<i>Figura 2. Nicho citacional sentencia t-281 de 2018.....</i>	<i>36</i>
<i>Figura 3. Ingeniería en reversa y clasificación de la sentencia t-281 de 2018.....</i>	<i>37</i>
<i>Figura 4. Clasificación de las sentencias según Diego López median en el derecho de los jueces</i>	<i>38</i>
<i>Figura 5. Interpretación de la Corte del Concepto de familia</i>	<i>42</i>
<i>Figura 6. Participación de casos de violencia intrafamiliar (VIF) sobre el total de casos desde 2010 hasta el 10 de octubre de 2018.....</i>	<i>59</i>
<i>Figura 7. Basada en información cifras estadísticas forenses del instituto nacional de medicina legal 2017.....</i>	<i>60</i>
<i>Figura 8. Violencia de pareja en mujeres de la comunidad, tipos y severidad, Cali, Colombia. Revista de Salud Pública, 2012.</i>	<i>61</i>
<i>Figura 9. Rueda de Poder y Control.....</i>	<i>68</i>
<i>Figura 10. Ciclo de la violencia en pareja.</i>	<i>70</i>
<i>Figura 11. El ciclo de la violencia desde los hombres.</i>	<i>71</i>
<i>Figura 12. El ciclo de violencia desde las mujeres.</i>	<i>72</i>
<i>Figura 13. Lesiones no fatales de causa externa, casos y tasas por 100.000 habitantes, según tipo de valoración médico legal. Colombia, comparativo, años 2017 - 2018.....</i>	<i>99</i>
<i>Figura 14. Indices de violencia intrafamiliar 2019.....</i>	<i>100</i>
<i>Figura 15. Procedimiento penal ordinario de la ley 906 de 2004.....</i>	<i>102</i>
<i>Figura 16. Procedimiento penal abreviado de la ley 1826 de 2017.....</i>	<i>102</i>

Figura 17. Información obtenida mediante el Formato para la Identificación del Riesgo.....104

Figura 18. Violencia intrafamiliar vs constitucion y ley 1959 de 2019106

Resumen

Este escrito tiene como propósito analizar y establecer los antecedentes y efectos jurídicos que precedieron a la ley 1959 de 2019, en concordancia con el ordenamiento jurídico colombiano, junto al sistema legislativo peruano y mexicano, haciendo uso de la metodología cualitativa a través de un análisis documental, teniendo en cuenta la jurisprudencia de la corte constitucional y los diversos informes dados por entes gubernamentales y no gubernamentales que denotan cifras trascendentales para la determinación de los efectos jurídicos de la ley 1959 de 2019. Finalmente, teniendo como resultado un índice a corto plazo de la efectividad de este apartado normativo, teniendo en cuenta el tiempo de aplicación de la ley y la alteración de la misma por el covid-19.

Palabras clave: violencia de género, violencia doméstica, violencia intrafamiliar, delito, víctima, exparejas.

Abstract

This document get the pupouse of to analyze and establish the records and legal effects that preceded the 1959 law of 2019, in accordance with the Colombian legal system, together with the Peruvian and Mexican legal systems, Using the qualitative methodology through a documentary test. , considering the constitutional court jurisprudence and the sundry reports given by governmental and non-governmental bodies who show transcendental quantities to the legal effects determination of 1959 Law of 2019. Finally, resulting a effectiveness short deadline qualifier of this normative gear, considering the law application time and its own change by covid-19.

Keywords: gender violence, domestic violence, family violence, crime, victim, ex-couples.

Introducción

La violencia intrafamiliar es un fenómeno de carácter nacional e internacional que se ha ido desarrollando de forma consuetudinaria en el sistema jurídico colombiano, en razón a los compromisos adquiridos por este país mediante acuerdos, tratados y convenios. Este fenómeno de violencia refleja el daño al tejido social en concordancia con temas intrínsecamente relacionados, como lo son la violencia doméstica con enfoque de género, el feminicidio, entre otros factores externos que llevan a la configuración del tipo penal contemplado por el artículo 229 del Código Penal Colombiano, que tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

Acudiendo al avance jurisprudencial del concepto de familia, junto a la interpretación mancomunada de las normas del ordenamiento jurídico en relación a los cambios introducidos a este delito mediante la expedición de la ley 1959 de 2019, se pretenden analizar e identificar los factores que la fundamentan y los alcances de la misma, a través de la observación detallada del ordenamiento jurídico colombiano, en analogía con las legislaciones de México y Perú, acudiendo a las políticas públicas, y estudios cuantitativos que reflejan la problemática social.

Concluyendo así, que las modificaciones desarrolladas por la ley 1959 de 2019, obedecen a la ineficacia de esta conducta punible, por lo tanto, se incluyen en este delito como sujetos activos o pasivos a las exparejas y personas con quien se mantengan relaciones extramatrimoniales que se caractericen por su estabilidad y vocación inequívoca de permanencia, para así ampliar el espectro de imputabilidad de dicho delito, así mismo se incluye aspectos que permiten la celeridad y publicidad durante el desarrollo del proceso, garantizando

así un acceso material a la justicia para las víctimas de violencia intrafamiliar, con un enfoque de protección a los sujetos considerados de mayor vulnerabilidad.

1. Planteamiento del problema

1.1 Descripción del problema

El Estado colombiano, regido por la Constitución Política de 1991, como normativa fundamental y base jurisdiccional del país, mediante su Artículo 42 consagra concretamente el concepto de familia, estableciendo a ésta como el núcleo esencial de la de la sociedad y destacando su conformación, por la decisión libre de personas para contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla, en esta expresión libre de la voluntad el Estado mediante este artículo, se compromete a garantizar la protección integral de la familia, y a suprimir cualquier forma de violencia que atente contra ella e intenté destruir la armonía y unidad de la misma, sentando las bases para prevenir el delito de violencia intrafamiliar, que permite de carácter coercitivo sancionar los actos que menoscaban este bien jurídico tutelado.

A su vez, las acepciones de familia en Colombia han tenido una metamorfosis trascendental, sobre todo en materia constitucional y penal, debido a que todo desarrollo jurisprudencial o legal que se presente respecto de su concepción modifica el delito de la violencia intrafamiliar, en cuanto a quiénes integran la familia y el alcance del mismo, en los sujetos activos y pasivos de la conducta punible.

La conformación de la familia es un problema jurídico social al que se ha tenido que enfrentar el derecho colombiano, el trasfondo del asunto gira en torno a la conformación de este núcleo esencial del Estado social de derecho, puesto que la familia al ser la institución primordial y primaria de todo la sociedad se ve inmersa en cambios ligados al desarrollo consuetudinario de las sociedades y los distintos lazos emocionales, como lo son la unión de

parejas del mismo sexo y la unión marital de hecho, dejando prácticamente en un segundo plano la institución religiosa del matrimonio como elemento más significativo de la existencia de un núcleo familiar.

Pese a la evolución que han tenido el concepto de familia, mediante la jurisprudencia de las altas cortes, debido a las diferentes clases de familias que se han ido desarrollando, de acuerdo a la realidad social y para evitar la vulneración de derechos de quienes conforman la familia, en razón de esto es importante presentar una definición dada por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, refiriéndose a la familia de crianza expresó:

El grupo familiar está compuesto no solo por padres, hijos, hermanos, abuelos y parientes cercanos, sino que incluye también a personas entre quienes no existen lazos de consanguinidad, pero puede haber relaciones de apoyo y afecto incluso más fuertes, de ahí que no haya una única clase de familia, ni menos una forma exclusiva para constituirla. (Corte Suprema de Justicia, sentencia STC6009, 2018)

Se distinguen entonces diversas clases de familia, por adopción, matrimonio, unión marital entre compañeros permanentes, de crianza, monoparentales y ensambladas, como lo definió la Corte Constitucional en la sentencia C-577 de 2011(Corte Constitucional, sala plena, sentencia C-577 de 2011)

La cual ilustra con amplitud los parámetros de la conformación de dicha institución, es decir que la familia puede conformarse por la unión conyugal, y, de hecho, que desata a la sanguínea y adoptiva.

El Estado colombiano debe procurar porque se mantenga una relación con la evolución social, es decir que no puede llegar a oprimir o desconocer los derechos de las minorías que sin implicar la felicidad de los asociados ha dicho Estado, puede irrumpir y quebrantar derechos

fundamentales e individuales, al establecer una definición tajante de familia, lo cual indica que se hace muy difícil mantener una distancia inquebrantable entre lo que es la norma, la razón de ser de la misma, los principios y la realidad social.

En dónde podemos poner en entredicho lo que vendría siendo la conformación de la familia, junto con la protección del núcleo familiar, lo cual nos denota una limitación en la conformación y una protección bastante amplia del núcleo familiar, por tanto, la normativa y la interpretación de la misma no puede quedarse atrás de la expectativa y la realidad social colombiana.

1.2 Formulación de pregunta de investigación

¿Cuáles son los alcances jurídicos de la ley 1959 de 2019 frente al sujeto activo del delito de violencia intrafamiliar, en comparación a la legislación nacional e internacional?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General. Analizar los alcances y limitaciones de los sujetos en el delito de violencia intrafamiliar acorde a las modificaciones realizadas por la ley 1959 de 2019, en comparación con la legislación internacional y nacional junto al artículo 42 constitucional y su desarrollo jurisprudencial.

1.3.2 Objetivos Específicos

1. Establecer una línea jurisprudencial de la Corte Constitucional del concepto de familia en Colombia a partir del año 1991.

2. Identificar y comparar las diferentes normas penales que han tipificado el delito de violencia intrafamiliar en Colombia a partir del año 1991, en relación al artículo 42 constitucional y la modificación al código penal introducida por la ley 1959 de 2019.
3. Analizar e identificar los distintos antecedentes y efectos jurídicos que precedieron a la ley 1959 de 2019, en concordancia con el sistema legislativo peruano y mexicano.

1.4 Justificación

La familia enmarcada en la Constitución Política de 1991, se ha desarrollado paulatinamente a nivel nacional e internacional, por tanto, este proyecto permite dar una mirada clara respecto del concepto a través del tiempo y el alcance de la protección que debe tener el Estado respecto de esta institución, para identificar la conformación de la familia en el Estado colombiano y cuáles podrían ser o no las instituciones protegidas por el legislador.

Esta investigación beneficia a las nuevas conformaciones y uniones sociales reflejadas en grupos como los LGTBIQ⁺¹ y a su vez, también permite que se extienda mediante la tipificación de este delito una protección indirecta a la mujer víctima de violencia intrafamiliar y de género, reconociendo directamente los sujetos activos y pasivos determinados de esta conducta punible.

A su vez, permite el reconocimiento por parte del legislador evitando que un delito de lesiones personales trascienda errónea o equívocamente a una violencia intrafamiliar, imponiendo así para el acusado una sanción más severa, evitando y previniendo la mala

¹ Está formado por las siglas de las palabras lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual y queer. Al final se suele añadir el símbolo + para incluir todos los colectivos que no están representados en las siglas anteriores.

imputación de un cargo penal y creando así una definición más sólida y concreta para la protección de la institución de la familia en este ordenamiento jurídico.

Finalmente, también como referente que permita ocasionalmente poner en tela de juicio la descripción normativa y la estructuración del tipo penal de violencia intrafamiliar de la ley 1959 de 2019, es su artículo 1° literal a y d que establece, como sujetos activos de la violencia intrafamiliar a “ Los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado” y “Las personas con las que se sostienen o hayan sostenido relaciones extramatrimoniales de carácter permanente que se caractericen por una clara e inequívoca vocación de estabilidad” (ley 1959, 2019, artículo 1). Que bajo una interpretación práctica, podría ocasionar que un simple noviazgo o las personas con las que se sostienen o hayan sostenido relaciones extramatrimoniales de carácter permanente, que se caractericen por una clara e inequívoca vocación de estabilidad sea visto como la conformación de una familia, razón que da base a la interpretación de una lesión personal como delito de la violencia intrafamiliar, desarrollando una clara desnaturalización del concepto de familia y las personas que la conforman.

2. Marco teórico

2.1 Antecedentes

La familia es la institución más antigua en todo el mundo en razón a la búsqueda del hombre para coexistir en comunidad, según el doctrinante chileno René Ramos, etimológicamente hablando la palabra familia proviene de *famulia*, por derivación de *famulus*, el que a su vez se

deriva del vocablo osco *famel* (Promotora Española de Lingüística, 2020, p. 1), cuyo significado es siervo, del antiguo y remoto sanscrito *vama*, hogar o habitación. En Grecia se desarrolló con el fin de la perpetuación de la especie en búsqueda de la asociación del hombre y la mujer para crear patrimonio y descendencia para heredarlo, siendo una asociación natural y permanente para satisfacer las necesidades básicas del hombre, a su vez, en roma la familia se entrelaza con los intereses políticos, sociales, pero especialmente patrimoniales y de autoridad.

Es decir que se le denominaba familia a aquellos que se encontraban a cargo de uno solo, quien representaba una figura de autoridad denominada el *pater familias*, como guía o director de la institución de familia, es decir quien no está sometido a la potestad de otro encontrándose en situación de independencia económica y política, dicho derecho a la familia se veía como la proyección de la persona en su mismo grado de organización social de intereses político, económico y social.

En este caso la familia se encuentra compuesta por el *pater* que es el jefe, los descendientes que están sometidos a su autoridad paternal y la mujer *in manu* que está en una condición análoga a la de una hija, unidos por el parentesco que en Roma según Carlos Medellín comprendía tanto el vínculo civil de agnación² como el natural de cognación³ y el vínculo de afinidad (Medellín, 2013, pp. 62).

Seguido de la familia de la edad media, que era de carácter uniforme, en donde las clases altas se formalizaban por la institución del matrimonio en presencia de la iglesia, mientras en las clases trabajadoras se popularizó el matrimonio yuras que se destaca como aquel sin documentación, que a diferencia de la unión marital de hecho que comprende los siguientes requisitos circunstanciales para su conformación i) voluntad responsable de establecerla ii) la

² Personas sujetas civilmente a la patria potestad del jefe de familia

³ Personas con parentesco de vínculo de sangre con independencia de la composición civil de familia

comunidad de vida permanente y singular.(Corte Suprema de Justicia, sentencia SC-16562018, 2018), no tenia una aceptacion plena para efectos civiles, reconocidos actualmente.

En la revolución francesa se consideró el matrimonio como una institución de contrato civil y familia derivada del mismos como una consecuencia con democión social. la familia se articula por medio del matrimonio vista como una unidad de producción y consumo económico.

Familia en la actualidad se produce de la ruptura del clásico o tradicional estilo de familia patriarcal produciendo que todos los integrantes de la familia adquirieron mayor participación en la toma de decisiones, por primera vez en la historia la mujer se tiene en cuenta para compartir derechos y obligaciones por igual que el cónyuge e incluso en muchos hogares transformándose en el sustento familiar.

2.2 Marco legal

La reglamentacion legal de familia en Colombia ha tenido un desarrollo marcado por el reconocimiento de derechos y el perfeccionamiento de la proteccion de todos sus integraantes, surgiendo como una de las primeras bases normativas la ley 8 de 1922, que reconoce a la mujer la administración de algunos bienes, y un rol destacado en la conformación de dicha institución.

Posteriormente, como medida de proteccion a el nucleo familiar y para garantizar el patrimonio, nace la ley 70 de 1931 que autoriza la Constitución a favor de toda familia, de un patrimonio especial, con la calidad de no embargable, y bajo la denominación de patrimonio de familia, siguiendo esta misma línea de protección matrimonial surge la ley 28 de 1932 estableciendo que durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición tanto de los bienes que le pertenezcan al momento de contraerse el matrimonio o

que hubiere aportado a él, como de los demás que por cualquier causa hubiere adquirido o adquiriera, identificándose en esta una libertad de actuación y defensa de la mujer mayor de edad, la división de gastos de los hijos y la separación de deudas al momento de liquidar la sociedad conyugal.

Seguido de esto la normativa da una mirada más focalizada al tema de la filiación natural con la ley 45 de 1936 permitiendo que el hijo nacido de padres que al tiempo de la concepción no estaban casados entre sí, es hijo natural, al igual que cuando ha sido reconocido o declarado tal con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley. También se tendrá en calidad respecto de la madre soltera o viuda por el solo hecho del nacimiento, Otorgando así mayor protección y derechos a los hijos nacidos en estas circunstancias, con aras de esta especial protección de los hijos se crea la Ley 83 de 1946 en la que reza lo siguiente: “el menor de diez y ocho años, hombre o mujer, que cometa alguna infracción penal, o que se halle en estado de abandono o de peligro moral o físico, será sometido a las medidas de asistencia, y protección.” (ley 83, 1946, artículo 1)

Asimismo, se puede identificar la ley 75 de 1968 se desempeña como una pauta hito para la protección de la familia, constituyendo el I.C.B.F.⁴ como la primera entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia. En aras a materializar la igual de derechos de los hijos, la ley 29 de 1982, para dar continuidad y aplicación ágil a estos derechos adquiridos el decreto 902 de 1988 consagra, la liquidación de herencias y sociedades conyugales vinculadas a ellas ante notario público.

⁴ Instituto Colombiano de bienestar familiar

A su vez con la entrada en vigencia de la Constitución de 1991, se desarrollan parámetros que estén acorde a los principios del Estado social de derecho y que atiendan al fenómeno de constitucionalización de la normativa nacional, desarrollándose la ley 65 de 1993, por medio de la cual se expide el código penitenciario y carcelario que prohíbe la reclusión de los menores de edad, salvo algunas excepciones de ley, atendiendo a el artículo 43 constitucional. La ley 137 de 1994, reglamenta y protege el matrimonio, la familia y los derechos de los niños en los estados de excepción.

La ley 258 de 1996, reitera nuevamente el tema de la afectación de vivienda familiar, sometiéndola al consentimiento de ambos cónyuges o compañeros permanentes, la Ley 294 de 1996, modificada por las Leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008, que tiene por finalidad prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, establece, para efectos de la misma norma, que a pesar de que los cónyuges o compañeros , padres o madres no convivan en el mismo lugar, al igual que los ascendientes, descendientes y los hijos adoptivos, también integran la familia todas las personas que de forma permanente se hallen en el núcleo familiar. Seguido de la Ley 311 de 1996 crea el Registro Nacional de Protección Familiar, que recopila los datos de las personas que sin justa causa se sustraen de su obligación alimenticia con sus hijos. Por segunda vez desde la Constitución de 1991 se habla de patrimonio de familia inembargable con la Ley 495 de 1998, modifica la Ley 70 de 1931.

La Ley 670 de 2001, desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos en donde se establece la responsabilidad de orientación por parte de los padres frente al riesgo que representa el uso de la pólvora. Seguido de la Ley 750 de 2002, apoya a la mujer cabeza de familia respecto de la prisión domiciliaria y el trabajo

comunitario, la Ley 979 de 2005 modifica la Ley 54 de 1990 establece la tarifa legal para demostrar la unión marital de hecho, la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la adolescencia, enuncia los derechos y deberes tanto de los niñas, niños y adolescentes como los de su familia. En relación a esta se establecen los deberes de la familia en protección de los adultos mayores, ley 1251 de 2008. la Ley 1361 de 2009 se crea la protección integral a la familia.

La ley 1361 de 2009 es uno de los avances más grandes en cuanto a la protección y reconocimiento de la familia como sujeto de derechos, por lo tanto, el Estado y la Sociedad deben garantizarle el ejercicio de los siguientes (Artículo 4º):



Figura 1. Derechos de la familia

2.3 Estado del arte

Conforme a la minuciosa investigación llevada a cabo, no se han encontrado pronunciamientos científicos respecto al principio de selección objetiva, sin embargo, luego de revisar la base de datos de la Universidad Santo Tomas, se pudo evidenciar existencia de artículos que conllevan a la retroalimentación de esta investigación, y, por ende, complementar el marco de la investigación en sentido lato.

De acuerdo a lo anterior se hizo uso de algunos trabajos, que apoyan esta investigación, porque permiten complementar a profundidad el contenido del proyecto.

Cecilia Elena Castro Castro (2016) derechos humanos y violencia intrafamiliar: el incumplimiento de los tratados internacionales de derechos humanos y la impunidad frente a la violencia intrafamiliar contra mujeres, niños y niñas estudio en la ciudad de Bogotá desde enero de 2010 a junio de 2011, fiscalía CAVIF. Este trabajo de investigación tiene relación con nuestro proyecto de investigación tratando la violencia intrafamiliar como una forma de vulneración de los derechos fundamentales, revisando los casos de violencia intrafamiliar, se constituye como una conducta practicada de forma usual en nuestra sociedad un flagelo silencioso y aceptado culturalmente; por esta razón el Estado colombiano ha creado mecanismos de protección. Estudiando los diferentes aspectos relacionados con la violencia intrafamiliar lo que en la actualidad colombiana es sobre protegido por el Estado ya que se encuentra tipificado este delito y se le es aplicable a cualquier persona con la que se allá tenido relaciones extramatrimoniales.

Andrea del pilar becerra rodríguez (2014) medidas de protección en violencia intrafamiliar. Este trabajo tiene relación con el trabajo de investigación a desarrollar en razón a que trata la violencia intrafamiliar como uno de los más grandes fenómenos de nuestra realidad nacional para lo cual se han creado políticas públicas y diversas normas que buscan prevenir, sancionar

y erradicar la violencia intrafamiliar, midiendo el impacto y la eficacia de las medidas de protección implementadas por el Estado para combatir el delito de violencia intrafamiliar tipificado en el código penal, medidas de protección implementadas por la legislación colombiana busca prevenir y combatir la violencia intrafamiliar.

María Clara Prieto Agudelo (2016) evolución del concepto de familia en Colombia una mirada jurisprudencial. Este trabajo tiene relación con el proyecto a investigar ya que trata sobre un concepto que desarrollaremos y tocaremos en el transcurso de toda la investigación siendo este la base para desarrollar la actual tipificación del delito de violencia intrafamiliar y este trabajo nos permite ver la evolución jurisprudencial del concepto de familia ya que tradicionalmente el concepto de familia a partir de la Constitución de 1991 ha sido eminentemente conservador, lo que ha significado que la protección de la familia en la normatividad Colombiana se ha tornado desigual, teniendo en cuenta que la familia se conforma de diferentes formas además de la descrita en la Constitución.

Diana Carolina Núñez Preciado (2015) leyes contra la violencia intrafamiliar y la realidad social de las mujeres colombianas. Este trabajo se relaciona con el proyecto de investigación a tratar a continuación ya que se tocarán las leyes que se tenían contra el delito de violencia intrafamiliar ya que el objetivo de este trabajo fue realizar un análisis de las leyes sancionadas en el territorio Nacional, contrastado con la realidad de las mujeres que son víctimas de violencia en sus propios núcleos familiares, lo anterior a fin de determinar si han sido efectivas las normas existentes en Colombia sobre violencia intrafamiliar contra las mujeres y más aún precisar si lo que se requiere en la materia es una reestructuración de carácter social o una reforma administrativa. A partir de una revisión de carácter documental se ahondó en este tema desde diferentes ópticas que incluyen el análisis normativo y jurisprudencial a la luz del derecho

administrativo y en el proyecto que desarrollaremos evaluaremos la evolución en cuanto al delito de violencia intrafamiliar y la jurisprudencia actualmente.

Cristian Camilo Muñoz Díaz (2018) los límites en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de pareja. Esta investigación tiene relación con nuestra investigación ya que nos permite crear un paralelo para evaluar si la tipificación del delito de violencia intrafamiliar nos permite la protección de estas mujeres que se encuentran siendo maltratadas por sus pareja, y de esta manera identificar si es necesaria la amplitud de la ley actual de violencia intrafamiliar en la cual incluye cualquier persona con la cual se hallan tenido relaciones extra matrimoniales ya que la presente investigación analiza los límites en el acceso a la justicia por parte de las mujeres víctimas de maltrato por su pareja en Colombia. Para ello caracteriza la situación, identifica las consecuencias para la sociedad y describe las acciones desarrolladas por la política colombiana frente a la problemática de la violencia contra las mujeres.

Javier Pineda Duque - Luisa Otero Peña (2004) Género, violencia intrafamiliar e intervención pública en Colombia. Este artículo tiene relación con la investigación a desarrollar en razón a que estudia la protección dada en el marco normativo por el Estado colombiano contra la violencia intrafamiliar, igualmente evalúa la efectividad y aplicación de esta, en relación con la investigación a desarrollar este artículo nos aporta de acuerdo al estudio realizado en cuanto a la conciliación en violencia intrafamiliar y la intervención pública como forma de protección por parte del Estado.

Claudia C. Caicedo (2005) lucha contra la violencia intrafamiliar: perspectivas desde la experiencia colombiana. Este trabajo tiene relación con la investigación ya que expone elementos que fueron estudiados para el desarrollo del trabajo como elementos internacionales

y regionales que se han implementado para combatir la violencia intrafamiliar con el fin de atender y sancionar este delito, lo cual nos permite estudiar los elementos internacionales y nacionales que fueron identificados en el trabajo anterior. Reflexiona sobre la implementación de una política pública para prevenir, detectar, atender y sancionar la VIF5 (violencia intrafamiliar) en Colombia : lecciones y obstáculos del proceso y cómo las políticas públicas pueden ser vías para la realización de los derechos humanos, la capacidad de convocatoria de los diferentes sectores (educativo, justicia, salud, comunicación) en un objetivo común y el rol de los educadores/as en estas acciones.

2.4 Marco conceptual o referencial

Esta investigación se desarrollará de acuerdo con algunos conceptos esenciales:

Para iniciar, se hace necesario definir claramente el concepto de *familia*, que según la R.A.E.⁶ es el grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas, conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje.

En la actualidad según la Corte Constitucional.

La familia es una institución sociológica derivada de la naturaleza del ser humano, toda la comunidad se beneficia de sus virtudes, así como se perjudica por los conflictos que surjan de la misma”. Entre sus fines esenciales se destacan la vida en común, la ayuda mutua, la procreación, el sostenimiento y la educación de los hijos. En consecuencia, tanto el Estado como la sociedad deben propender a su bienestar y velar por su integridad, supervivencia y conservación. Lineamientos que permearon su reconocimiento político y

⁵ Violencia intrafamiliar.

⁶ Diccionario de la real academia española

jurídico en la Constitución de 1991. El constituyente reguló la institución familiar como derecho y núcleo esencial de la sociedad en el artículo 42 Superior. De acuerdo con esta disposición, la familia “se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. En todo caso, el Estado y la sociedad deben garantizarle protección integral. (Corte Constitucional, sentencia T-292, 2016)

Por otra parte, la ley 1361 de 2009, en su artículo segundo enuncia a la familia como:

La familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

Para los efectos de la presente Ley, integran la familia:

1. Los cónyuges o compañeros permanentes;
2. El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar;
3. Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos
4. Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.

El *delito*, es aquel “comportamiento humano que a juicio del legislador compromete las condiciones de existencia, conservación y desarrollo de la comunicad y exige como sanción una pena criminal. En un plazo estrictamente jurídico, debe entenderse por delito aquel comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable conminado con sanción penal” (Echandia, 1999.pp 22).

Por consiguiente, para que se configure un delito debe existir una conducta punible, la *conducta punible*, es aquel comportamiento que según el código penal, ley 599 del 2000, debe componerse de tres aspectos, primero, debe ser una conducta típica es decir, definida

inequívocamente por el código penal, de forma clara y expresa, acudiendo a las características básicas estructurales del tipo penal, que según Harol Vega Arrieta, son sujetos, objeto, conducta y elemento o ingrediente especial normativo (Arrieta, 2016). Segundo, debe ser anjuridica, requiere lesionar o poner efectivamente en peligro, sin justa causa el bien jurídico tutelado por la ley penal, tercero, dicha conducta debe ser culpable.

La conducta punible sobre la cual se hace especial énfasis es la violencia intrafamiliar, la violencia es un flagelo que ha sufrido Colombia durante más de 50 años y que se ha esparcido en distintas modalidades en todo el tejido social, ha sido definida por Alfonso Reyes Echandía, como el empleo de la fuerza o intimidación ejercida sobre una persona para obtener de ella un determinado comportamiento ilícito que voluntariamente no tendría, en la doctrina se distinguen dos clases de violencia física y moral. Siendo la violencia física el empleo de fuerza material para someter la voluntad del otro y la moral, como la utilización de amenazas de daño inmediatamente a la persona o a un tercero allegado a esta para coartar su voluntad (Echandía, 1999)

De esta se desprende la modalidad de violencia intrafamiliar que según la R.A.E.

Delito que comete quien, habitualmente, ejerce violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad, aún sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección con quienes conviva o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así

como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados.(R.A.E., 2019)

Dicha conducta se establecio en el art 229 delCodigo penal asi: El que maltrate física o sicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.

Parágrafo. A la misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo.

3. Hipótesis

El concepto de familia, establecido por el artículo 42 de la Constitución política de Colombia, reiterado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, comparado, con los nuevos criterios de la ley 1959 de 2019, generan un vacío jurídico para interpretar quienes pueden ser o no, víctimas o victimarios del delito de violencia intrafamiliar, lo cual conlleva a diferentes interpretaciones respecto a la tipicidad de la conducta punible.

4. Metodología

La metodología consiste en el camino o proceso para llevar acabo el desarrollo de esta investigación, por lo tanto, dicho método a aplicar es el deductivo analítico, ya que se parte de

un fenómeno general para llegar al particular, estableciendo sus relaciones de causa, naturaleza y efecto. Así mismo, este proyecto va dirigido al enfoque cualitativo, que tiene como finalidad evaluar, ponderar e interpretar la información obtenida través de fuentes confiables con el propósito de indagar su significado profundo, para dilucidar las situaciones en su estado natural, en este caso, el estado socio jurídico de la violencia intrafamiliar.

El tipo de investigación a realizar se encuentra en el ámbito descriptivo, dirigido fundamentalmente, como su nombre lo indica a la descripción de fenómenos sociales en circunstancias temporales y especiales determinadas, especificando las propiedades importantes del fenómeno de la violencia intrafamiliar, también es tipo correlacional, averiguando como los cambios del concepto de familia en Colombia y américa latina influyen en la violencia de este género, agrupando estos hechos, conociendo su distribución y desarrollo.

Estas tipologías tienen inmersas las clases exploratorias e históricas, que consisten en identificar la retrospectiva del fenómeno a tratar, teniendo en cuenta que el delito de violencia intrafamiliar es un suceso poco estudiado, del que se pretende ampliar la información que se tiene sobre el tema, para obtener un panorama más amplio de la situación permitiendo determinar con mayor claridad investigaciones posteriores.

Por lo tanto, en el primer capítulo se desarrolla una línea jurisprudencial que permite determinar el concepto histórico de familia y sus diversas acepciones en el Estado colombiano, en el segundo capítulo se recopilan los antecedentes normativos, haciendo uso de la figura lingüística de la subsunción entre el código penal colombiano y las demás normas que lo complementan en este delito, finalmente, se un análisis de derecho comparado entre México, Perú y Colombia, junto a las afecciones ocasionadas por la pandemia del COVID-19 en relación al aumento de la violencia al interior de los hogares a nivel mundial.

Teniendo como principales fuentes de información para el contenido.

1. La Constitución, la ley y la doctrina
2. Jurisprudencia

4.1 Herramientas

Los materiales físicos serán los computadores para el almacenamiento de los resultados preliminares de la investigación.

Procedimiento y diseño Metodológico.

Pasos que siguió la investigación para alcanzar los resultados.

1. Realizar Análisis jurisprudencial del concepto de familia a partir de la constitución de 1991
2. Analizar e interpretar sistemáticamente las normas que contemplan el delito de violencia intrafamiliar en Colombia.
3. Comparar el concepto de familia contenido en el artículo 229 del código penal, introducido con la modificación de la ley 1959 de 2019 con el artículo 42 constitucional.

5. Resultados esperados

Se pretende establecer un diagnostico preliminar, en materia de la aplicación del concepto de familia, en la tipificación del delito de violencia intrafamiliar y su componente subjetivo, acorde al último apartado normativo que modifica la concepción de la violencia intrafamiliar, ley 1959 de 2019.

A su vez, se describirá el marco legal y jurisprudencial que rigen la concepción de familia en Colombia, enfocado en el delito de violencia intrafamiliar; se revisarán los lineamientos normativos y jurisprudenciales aplicables a la violencia intrafamiliar, y después se establecerá cómo ha sido el desarrollo del concepto de familia y su aplicación a la conducta punible de violencia intrafamiliar, especialmente en la ley 1959 de 2019.

Finalmente, se espera establecer si la hipótesis señalada fue apropiada, pertinente y acorde a la realidad social y los parámetros que plantea el código penal en su artículo 229, determinando antecedentes y efectos jurídicos que motivaron dicha modificación al apartado normativo del código penal.

6. Cronograma de actividades

Se implementará un cronograma de actividades para poder tener todo de manera detallada y hacer el desarrollar el procedimiento de manera eficaz y ordenada. Para lo cual se empleará una tabla en la que se va a describir cada actividad a realizar, junto con sus respectivas fechas y días de realización.

Tabla 1. *Cronograma de actividades*

Actividades a desarrollar	Meses															
	Agosto				Septiembre				Octubre				Noviembre			
	Semana				Semana				Semana				Semana			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Desarrollo propuesta de investigación.		X														
Marcos teóricos, antecedentes, estado del arte, conceptos, hipótesis, metodología, resultados esperados.					X											
Identificar el marco legal y jurisprudencial que desarrolla el concepto de familia en Colombia a partir de 1991.							X									
Establecer las diferentes normas penales que han tipificado el delito de violencia intrafamiliar a partir de 1991									X							
Comparar el concepto de familia contenido del artículo 229 del código penal con el artículo 42 constitucional.											X					
Identificar las modificaciones introducidas por la ley 1959 de 2019 al concepto de familia y el delito de violencia intrafamiliar.															X	

7. Presupuesto

Aquí se describirán todos los materiales e instrumentos que se requieren para llevar a cabo toda la investigación planteada, pues esto ayudará a redireccionar todo el presupuesto que se necesita y de esta manera cumplir con los establecidos en los objetivos.

Presupuesto proyecto de investigación Titulado Análisis del alcance del delito de violencia intrafamiliar de conformidad con el art 42 de constitucional y en relación con la ley 1959 del 2019.

Tabla 2. *Presupuesto*

Rubro	Cantidad	Descripción	Valor total
Personal	2	Para plantear nuevas políticas públicas respecto al tema.	\$0=
Equipos	2	Para redacción.	2'000.000.00=
Material bibliográfico		Lograr una comprensión profunda del tema.	\$500.000.00=
Publicaciones			
Servicios técnicos	1	Para poder verificar el procedimiento de propuesta del proyecto.	\$ 0=
			TOTAL: 2'500.000=

8. Capítulo I. Línea jurisprudencial de la Corte Constitucional del concepto de familia en Colombia a partir del año 1991

El concepto de familia se encuentra explícitamente definido en el artículo 42 de la Constitución política de Colombia de 1991, En donde se destaca la protección integral de la familia por parte del Estado y la sociedad estableciendo derechos como la honra, la dignidad y la intimidad que permiten el desarrollo íntegro de la familia como núcleo fundamental de la sociedad.

Con base en lo anterior, se hace importante hacer un recuento de la interpretación de la Corte Constitucional, como guardiana de la supremacía e integridad de la Constitución colombiana, para tener un concepto más claro de lo que actualmente en Colombia se comprende por la acepción de familia en su sentido más amplio, y así, lograr identificar quienes son las personas que integrarán dicho núcleo familiar en sentido estricto, para realizar un análisis de tipicidad adecuado con el delito de violencia intrafamiliar, que si bien se encuentra tipificado en el art 229 del código penal es considerado un tipo penal en blanco, es decir, necesita de la

interpretación conjunta de otras normas, en este caso de la Constitución, por el de hecho de contener la pena pero no consignar íntegramente sus elementos.

En razón a esto, se hace necesario realizar una línea jurisprudencial donde se analicen dinámicamente los precedentes de la Corte Constitucional en relación con el concepto de familia, teniendo en cuenta para esto el capítulo 5 del libro “el derecho de los jueces” de Diego López Medina (2006), que desarrolla unas técnicas de investigación de la línea jurisprudencial en donde inicialmente se debe identificar una sentencia hito⁷, que viene hacer el punto Arquimedico de apoyo, es decir la sentencia más reciente que en este caso en concreto vendría siendo la sentencia T-281 de 2018, a partir de la cual se inicia a hacer el procedimiento denominado por el autor como ingeniería en reversa, que consiste en el estudio de la estructura de citas del punto Arquimedico es decir en construir la línea mediante las citas que hace la corte en la jurisprudencia, para encontrar así, las sentencias hito, que son aquellas que pertenecen en su mayoría al repertorio frecuente de citas de la corte.

⁷ Sentencias que tiene un peso estructural fundamental dentro de la línea jurisprudencial

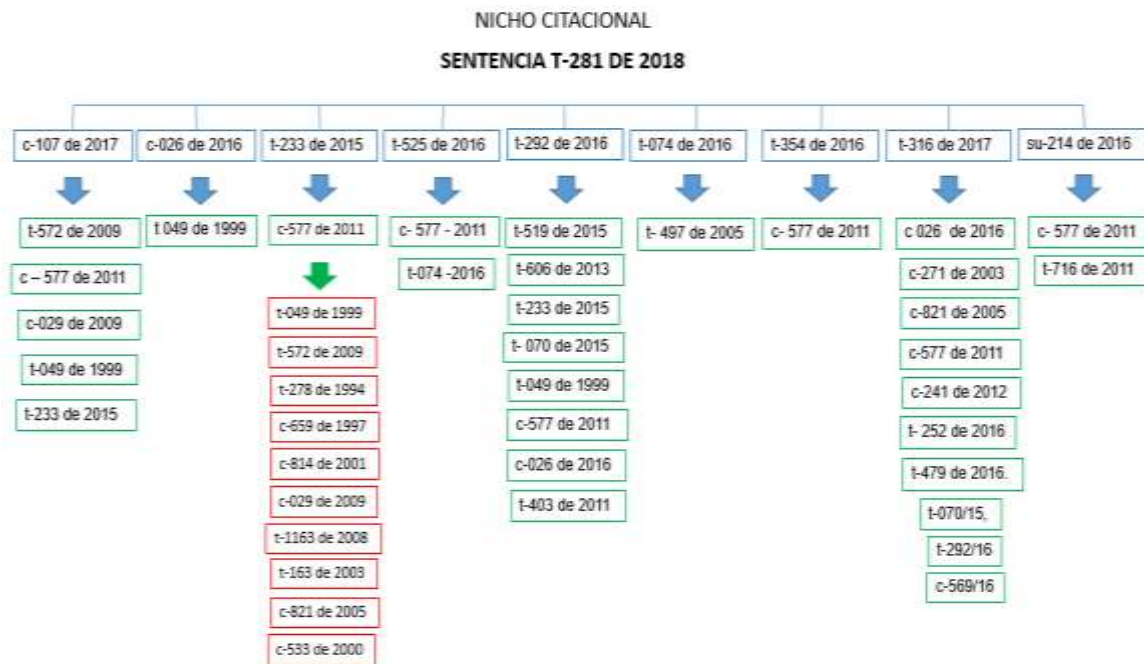


Figura 2. Nicho citacional sentencia t-281 de 2018.

Los nichos citacionales de la sentencia T- 281 de 2018 muestran además como se ha venido desarrollando el concepto de familia a partir de 1991, planteando varias líneas de conflictos como lo son los hijos de crianza y las parejas homoparentales, que llevan a dos grandes posturas de la corte, una amplia y la otra de carácter exegético.

Producto es de ingeniería en Reversa, resultan sentencias de primer nivel que son las que surge de un análisis rápido de la sentencia más reciente es decir del punto arquimédico, de dichas sentencias se puede desatar un segundo nivel de citas jurisprudenciales que son las sentencias citadas por las de primer nivel y que generalmente y en este caso, citan en su mayoría a las sentencias del primer nivel, en este caso en concreto, solo se hizo necesario sacar un tercer nivel de la sentencia C- 577 de 2011 que era bastante reiterativa, lo que da como resultado final la siguiente telaraña citacional organizada por niveles.

<i>Año</i>	<i>Punto arquimedico</i>	<i>Primer nivel</i>	<i>Segundo nivel</i>	<i>Tercer nivel</i>	<i>Fundadora de línea</i>
2018	T-281 de 2018				
2017		C-107 de 2017 T-316 de 2017			
2016		C-026 de 2016 T-525 de 2016 T-292 de 2016 T-074 de 2016 T-354 de 2016 Su-214 de 2016	T-074 -2016 C-026 de 2016 T- 252 de 2016 T-292/16 C-569/16		
2015		T-233 de 2015	T-233 de 2015 T-519 de 2015 T- 070 de 2015		
2013			T-606 de 2013		
2012			C-241 de 2012		
2011			C – 577 de 2011 T-403 de 2011 T-716 de 2011		
2009			T-572 de 2009 C-029 de 2009	T-572 de 2009 C-029 de 2009	
2008				T-1163 de 2008	
2005			T- 497 de 2005 C-821 de 2005	C-821 de 2005	
2003			C-271 de 2003	T-163 de 2003	
2001				C-814 de 2001	
2000				C-533 de 2000	
1999			T-049 de 1999		
1997				C-659 de 1997	

Figura 3. Ingeniería en reversa y clasificación de la sentencia t-281 de 2018

Analizando el anterior cuadro, sobresalen las siguientes sentencias por el número de veces en que han sido citadas, C-026 de 2016, T-292 de 2016, T-074 de 2016, T-233 de 2015, T-070 de 2015, C-577 de 2011, C-572 de 2009, C-029 de 2009, C-821 de 2005, T-049 de 1999, las

cuales se denominan puntos nodales que, según su contenido, pasan a ser dentro de la línea jurisprudencial sentencias hito, las cuales se clasifican así:



Figura 4. Clasificación de las sentencias según Diego López median en el derecho de los jueces

Según Diego López Medina las fundadoras, son aquellas que profieren en el período inicial de la actividad de la corte, las consolidadoras, de líneas son aquellas en las que la corte trata de definir con autoridad una regla de derecho constitucional, las modificadoras representan un cambio jurisprudencia, la reconceptualizadora, indica un concepto más amplio o discreto, la dominante es aquella que prevalece actualmente. (Medina, 2006)

Para el adecuado desarrollo de la línea jurisprudencial se plantea la siguiente pregunta ¿cuál es la interpretación de la Corte Constitucional respecto del concepto de familia a partir de la Constitución de 1991? En donde se aplican dos posiciones, en primer lugar un concepto exegetico y en segundo lugar un concepto amplio.

Partiendo desde la sentencia T-278 de 1994 en este caso es la fundadora de línea, Esta primera concepción de la Corte Constitucional es bastante arraigada a lo contenido en el artículo 42 de la Constitución de 1991 teniendo en cuenta que afirma que la familia ha sido considerado siempre como la expresión primera y fundamental de la naturaleza social del hombre y por tanto:

La familia es una comunidad de personas, para las cuales el propio modo de existir y vivir juntos es la comunión: "communio personarum" (la cual se refiere a la relación personal entre el "yo" y el "tu"). La familia, comunidad de personas, es por consiguiente la primera "sociedad". Surge cuando se realiza la alianza del matrimonio (en cualquiera de sus formas) que abre a los esposos "a una perenne comunión de amor y de vida" y se completa plenamente y de manera específica al engendrar los hijos. (Corte Constitucional, T-278, 1994)

Estableciendo el matrimonio como la fuente principal de la familia, aludiendo a que el modelo de familia aceptado por el constituyente es el monogámico, conformado por un hombre y una mujer. Seguido de esta la T-049 de 1999 modificadora de línea, en donde se amplía el concepto de familia llegando a ser entendido que el concepto de familia no incluye tan sólo la comunidad natural compuesta por padres, hermanos y parientes cercanos, sino que se amplía, incorporando aún a personas no vinculadas por los lazos de la consanguinidad, cuando faltan todos o algunos de aquéllos integrantes, o cuando, por diversos problemas -entre otros los relativos a la destrucción interna del hogar por conflictos entre los padres, y obviamente los económicos-, resulta necesario sustituir al grupo familiar de origen por uno que cumpla con eficiencia, y hasta donde se pueda con la misma o similar intensidad, el cometido de brindar al niño un ámbito acogedor y comprensivo dentro del cual pueda desenvolverse en las distintas

fases de su desarrollo físico, moral, intelectual y síquico. La intervención estatal sólo tiene cabida en cuanto se requiera su actividad y en búsqueda de mejores condiciones que las actuales; no para desmejorar la situación del menor, ni para someterla al albur de mundos desconocidos cuando el que lo rodea es adecuado a la finalidad perseguida, lo cual indica que se incluye como familia no solo la bioogica sino, tambien la de crianza o el denominado hogar sustituto, esto en razon a el derecho a tener una familia y no ser separado de ella.

La C-821 de 2005 se mantiene en el marco tradicional que interpreta la familia respecto de su creacion, acorde al art 42 cosntitucional afirmando que esta puede surgir, bien sea del vinculo del matrimonio o de la union marital de hecho.

Con la sentenci C-029 de 2009 se reconceptualiza la liena y ya no se habla de familia no solo en el concepto del articulo 42, sino de los diversos caminos que conducen a la creación de la familia, partiendo de la premisa jurídica de que todos se encuentran igualmente protegidos. en este sentido, tras exponer la persistencia de la jurisprudencia de la Corte Constitucional en mantener incólume el concepto de familia como una unión heterosexual y monogamica, la interviniente propone un avance en el sentido protector del precedente corrigiendo las inconsistencias presentes en la dicotomía de los conceptos de ‘pareja’ y ‘familia’, en el caso de las personas homosexuales, con lo que se otorgaría primacía a los bienes que en efecto protege el ordenamiento jurídico sobre los conceptos abstractos de familia.

La sentencia T-572 de 2011 reitera lo dicho por la C-020 de 2009, respecto a la redefinición del concepto de familia así: “el concepto de familia no puede ser entendido de manera aislada, sino en concordancia con el principio de pluralismo”, porque “en una sociedad plural, no puede existir un concepto único y excluyente de familia, identificando a esta última únicamente con

aquella surgida del vínculo matrimonial” (Corte Constitucional, sentencia T-072 de 2011 M.P, Jaime Araujo Rentería).

Así mismo, en sentencia C-577 de 2011, este Tribunal reiteró que “en materia de filiación rige un principio absoluto de igualdad”. Finalmente, la Corte Constitucional ha afirmado que la protección a los diferentes tipos de familia debe ser entendida en concordancia con el principio del pluralismo, por lo que no es plausible identificar a la familia únicamente como aquella institución surgida del vínculo matrimonial. Al igual que la igualdad entre los hijos, señala que el ámbito de protección superior de las relaciones familiares se circunscribe las distintas opciones de conformación biológica o social de la misma, dentro de la cual se incorporan en modelos monoparentales o biparentales, o la derivada de simples relaciones de “crianza”. Por ende, en tanto la existencia de una pareja no es consustancial a la institución familiar, tampoco puede serlo la orientación sexual de sus integrantes”. Lo cual hace a esta sentencia una consolidadora de línea, ubicada bajo la sombra decisonal de la C-020 de 2009, con un tono más de liberalidad al incluir a los hijos de crianza.

La sentencia T- 292 de 2016 funge como consolidadora de línea en razón que aparte de los hijos de crianza, consagra a los hijos biológicos de la pareja y establece que formar parte de la familia como hijos de crianza y adquieren los mismos derechos que los biológicos matrimoniales.

Finalmente, la C-026 de 2016 como una de las ultimas y sentencia hito dominante con el concepto que pone de presente que la estructura de la familia no tiene que ser ceñida a los acuerdos religiosos o legales que tomen dos personas, por el contrario, la interviniente estima que se debe partir de la variación del concepto de familia como un sistema de relaciones que se han transformado a lo largo de la historia de la humanidad y que de acuerdo a las nuevas

dinámicas sociales, se han realizado variaciones en su composición, por lo anterior, merecen de igual protección constitucional las que se han constituido de manera tradicional y las que se han formado por el estrecho vínculo de personas que han llegado a construir una relación afectiva, de solidaridad, auxilio mutuo y de convivencia permanente.



Figura 5. Interpretación de la Corte del Concepto de familia

En conclusión, es evidente el desarrollo armónico que ha tenido el concepto de familia a partir de la constitución de 1991 y como este ha determinado diversos temas controversiales en el derecho colombiano, tales como los derechos de los hijos, tanto de crianza como adoptivos, el patrimonio familiar inembargable, y por su puesto desarrolla consuetudinariamente, los derechos de igualdad ante la ley, libertad y demás que apoyan la constitución de familias que en cierto punto de la historia eran impensables acorde a la dogmática legal basada en la religiosa, tales como la familia unipersonal, homoparentales, compuestas, de acogida, adoptivas, extensas, etc...

Comprendiendo que dichos avances, sirven de fundamento para determinar quiénes son los miembros que componen la familia y por ende a que personas protege el bien jurídico tutelado

por el delito de violencia intrafamiliar, debido a que este es considerado un tipo penal en blanco, es decir que acude a otros apartados presentes en el ordenamiento jurídico para interpretarse correctamente.

9. Capítulo II. Identificación de las diferentes normas penales que han tipificado el delito de violencia intrafamiliar a partir de 1991

La violencia intrafamiliar, es un flagelo que ha existido a lo largo de la historia ya que se presenta en el núcleo fundamental de la sociedad como lo son las familias, y aunque en la mayoría de los casos, estos sucesos se presentan en el interior de los hogares, se han tenido innumerables consecuencias fatales, en razón a esto ha sido necesario expedir reglamentación con el fin de combatir, prevenir e informar que existe una consecuencia para quien ocasione este tipo de sucesos.

Por medio de la evolución de la sociedad se ha permitido tipificar este tipo de conductas, ya que han sido rechazadas socialmente, dadas las muertes que se han ocasionado.

La primera legislación expedida e implementada por el Estado colombiano en pro de la tipificación de la violencia intrafamiliar es la ley 294 de 1996 por medio de la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política, el cual nos da una noción de lo que se considera familia en Colombia y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, con un objeto claro, el tratamiento de las diferentes modalidades de violencia que se presente dentro del núcleo familiar.

Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del

grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente. Ley que fue modificada por la ley 575 de 2000.

La ley 575 del 2000, modifica parcialmente la ley 294 de 1996 en lo referente a las decisiones que imponga Medida provisional de protección, deberes de los funcionarios competentes para la aplicación de normas previstas para la acción de violencia intrafamiliar, prueba pericial, Incumplimiento, sanciones, Criterios para adelantar la conciliación, Cumplimiento Procedimiento de petición de medida de protección. Audiencia de Conciliación comparecencia de partes, Procedimiento,

Artículo Modificado por la, ley 882 de 2004 promulgada por el legislador con el fin de ampliar la protección para evitar la presencia de casos de violencia intrafamiliar, esta ley fue llamada coloquialmente por la sociedad como la ley de los ojos morados, en su artículo 1°. El artículo 229 de la ley 599 de 2000 quedará así:

Violencia Intrafamiliar. El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de uno (1) a tres (3) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando el maltrato, del que habla el artículo anterior recaiga sobre un menor, una mujer, un anciano, una persona que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando el maltrato recaiga sobre un menor. (ley 882, 2004)

Por medio de la ley 1142 de 2007 se modificó el artículo 229 de la ley 599 2000 código penal quedando así: Artículo 33. El artículo 229 de la ley 599 de 2000, Código Penal quedará así:

Violencia intrafamiliar. El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de sesenta y cinco (65) años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.

Parágrafo. A la misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia, y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo. (ley 1142,2007)

Un gran aporte y avance en cuanto a la legislación implementada por el delito de violencia intrafamiliar es la ley 1542 de 2012 la cual contiene el procedimiento que se debe implementar cuando se presente este delito refiriéndose así en su primer artículo, Objeto de la ley. “garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal”. (ley 1542, 2012)

Al surgimiento de la ley 1709 de 2014 agrava la severidad del delito de violencia intrafamiliar eliminando beneficios para las personas que cometan este tipo de conductas

Artículo 68A. Exclusión de los beneficios y subrogados penales. No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; extorsión, lesiones personales con deformidad causadas con elemento corrosivo; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda Nacional o extranjera; exportación o importación

ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal.

Como última modificación realizada al artículo 229 del código penal, que regula la conducta de violencia intrafamiliar, siendo reciente esta ley 1959 de 2019 por medio de la cual varían y se introducen sujetos que pueden llegar a consideraran víctimas de violencia intrafamiliar, ampliando así el concepto de familia en el marco de la violencia intrafamiliar

Como modificación prevé que a dicha pena queda sometido quien sin ser parte del núcleo familiar realice las conductas descritas contra:

Los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado.

El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor.

Quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio, residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta.

Las personas con las que se sostienen o hayan sostenido relaciones extramatrimoniales de carácter permanente que se caractericen por una clara e inequívoca vocación de estabilidad.

Del mismo modo, se agrega un párrafo para aclarar que en esta misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia y realice alguna de las conductas anteriormente señaladas.

En cuanto adiciona a esta el principio de publicidad, el cual tendrá aplicación y debe desarrollarse en el transcurso del proceso.

De igual forma, se agregó el párrafo al artículo 149 de la Ley 906, el cual precisaba que todas las audiencias de la etapa de juzgamiento serán públicas y no se podrá denegar el acceso a nadie, sin decisión judicial previa. Así las cosas, en las actuaciones procesales relativas a los delitos contra la libertad y formación sexual, violencia sexual y violencia intrafamiliar el juez podrá disponer de la realización de audiencias cerradas al público. La negativa de esta solicitud se hará mediante providencia motivada.

Por otra parte, cuando cualquiera de los intervinientes lo solicite, la autoridad competente podrá determinar la reserva de identidad respecto de los datos personales de la víctima, los de sus descendientes y los de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia. Igualmente, esta ley adiciona y se refiere a la Prueba anticipada.

De tal forma se adicionó el numeral 3º y el párrafo 3º del artículo 284 de la ley 906. En tal sentido, durante la investigación y hasta antes de la instalación de la audiencia de juicio oral se pueden practicar pruebas, cumpliendo con algunos requisitos, entre ellos: “3: que sea por motivos fundados y de extrema necesidad y para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio, o que se trate de investigaciones que se adelanten por el delito de violencia intrafamiliar”

Por su parte, el párrafo establece que el juez, cuando sea necesaria, ordenará la repetición de una prueba en el desarrollo del juicio oral, salvo que se trate de investigaciones por el delito de violencia intrafamiliar, pues en este caso se abstendrá de repetir la prueba anticipada cuando exista evidencia sumaria de:

- Revictimización
- Riesgo de violencia o manipulación
- Afectación emocional del testigo

- Dependencia económica con el agresor.

Es importante precisar que el delito de violencia intrafamiliar se incluirá dentro del ámbito de aplicación del procedimiento penal abreviado, adicionando esta conducta al artículo 534 de la ley 906.

La nueva norma también modifica el artículo 550 de la ley 906 y asegura que la conversión de la acción penal de pública a privada podrá autorizarse para las conductas que se tramiten por el procedimiento especial abreviado, con excepción de aquellas que atenten contra bienes del Estado y cuando se trate del delito de violencia intrafamiliar

Esta última modificación, amplía el concepto de violencia intrafamiliar de tal manera que se puede llegar a generar una confusión con los delitos de lesiones personales en razón a que deja demasiado amplia esta tipificación.

9.1 Comparación del concepto de familia contenido en el artículo 229 del código penal, introducido con la modificación de la ley 1959 de 2019 con el artículo 42 constitucional.

Para realizar un cotejo adecuado del artículo dos 229 del código penal junto a su modificación contenida en la ley 1959 de 2019 en relación con la Constitución política Nacional en su artículo 42, se hace necesario utilizar una metodología que se consideran adecuadas para llegar a una conclusión más concreta e inequívoca.

En primer lugar, el positivismo con la teoría lingüística que especifica que el derecho depende de una premisa, partiendo de la supremacía de la ley para dar solución al caso en concreto mediante la ley. Para ello se hace uso del silogismo jurídico, que consta de una subsunción, en donde dicho razonamiento lógico consta de dos premisas, una premisa mayor

que equivale a la norma y una premisa menor que corresponde al hecho en concreto, por ende, se trata de un razonamiento lógico-deductivo que ocasiona una conclusión.

Mediante el desarrollo de dicha teoría se llegó a lo siguiente:

Art 229 del código penal

- *Premisa mayor:* El que maltrate física y psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá en el delito de violencia intrafamiliar.
- *Premisa menor:* padre de familia golpea a su esposa y maltrata psicológicamente a sus hijos.

La conclusión de dicha subsunción es que el padre de familia incurre en el delito de violencia intrafamiliar familiar

En vista de que el delito es un tipo en blanco y se queda corto para describir los sujetos que pueden o no ser víctimas y victimarios del delito se acude al artículo 42 de la Constitución, en donde se encuentran unas premisas para definir quienes integran el núcleo familiar.

- *Premisa mayor:* hombre y mujer por voluntad de conformarla y los hijos.
- *Premisa menor:* Juan, María y sus dos hijos

La conclusión de dicha premisa es que todo hombre y mujer que tenga la voluntad de conformar una familia y sus descendientes son una familia.

Haciendo alusión a la ley 1959 de 2019 en su art 1:

- *Premisa mayor:* quienes sin ser parte del núcleo familiar realice las conductas descritas en el tipo penal previsto (en este artículo contra. a) Los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado; b) El padre y la madre de familia, aún cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor c) Quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios

miembros de una familia en su domicilio, residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta. d) Las personas con las que se sostienen o hayan sostenido relaciones extramatrimoniales de carácter permanente que se caractericen por una clara e inequívoca vocación de estabilidad.

- *Premisa menor:* Juan sostiene relaciones extramatrimoniales con María hace 2 meses y la maltrata física y psicológicamente.

En conclusión, en esta modificación al artículo 229 del código penal, desnaturaliza la razón de ser del delito de violencia intrafamiliar y sobre todo altera los ingredientes normativos del tipo, en cuanto al sujeto y la razón de ser de dicha conducta, que tiene como finalidad proteger el bien jurídico tutelado, de la familia.

Después de haber realizado este análisis lingüístico y el cotejo de estas normas en conjunto se hace evidente la diferencia que existe entre una y otra, pues, si bien es cierto, la Corte Constitucional ha desarrollado una interpretación bastante amplia del concepto de familia, aún no ha llegado al nivel que propone la ley 1959 de 2019 que aunque claramente discierne al decir que “quienes sin ser parte del núcleo familiar realice las conductas descritas” especifica que no conforman parte del núcleo familiar, pero, si da cabida a una ampliación de lo que pretende dicha conducta punible y modifica la concepción de quienes conforman la familia puesto que la violencia intrafamiliar contempla un margen de protección para los miembros de dicha institución, y al pretender incluir otros sujetos dentro de dicho delito, se tienden a inmiscuir otros delitos como el de lesiones personales.

10. Capítulo III. Analizar e identificar los distintos antecedentes y efectos jurídicos que precedieron a la ley 1959 de 2019, en concordancia con el sistema legislativo peruano y mexicano

Posterior a establecer una línea jurisprudencia del concepto de familia e identificar el desarrollo normativo del delito de violencia intrafamiliar, se hace necesario para concretar este último objetivo, analizar e identificar los distintos antecedentes y efectos jurídicos de la ley 1959 de 2019, teniendo como un primer apartado las gacetas y los debates que reposan en el congreso de la república y que dieron paso a la expedición de dicha norma, posteriormente se identifica el precedente nacional e internacional incluyendo como principales referentes a países como Perú y México, debido a su arraigada similitud cultural, social y hemisférica con Colombia.

Por lo tanto, de un análisis minucioso de las gacetas de la ley 1959 de 2019 y el sistema jurídico colombiano junto al mexicano y el peruano se puede subdividir este capítulo en los siguientes:

10.1 Gacetas de la ley 1959 de 2019

La gaceta, es el archivo escrito en donde reposan todas las actuaciones del congreso de la república llevadas a cabo en las sesiones de comisión y plenaria por los senadores y los representantes a la cámara, en razón a el fortalecimiento del Estado Social de Derecho y la materialización del principio de publicidad que se encuentra intrínsecamente ligado al de participación democrática en la actividad parlamentaria y veeduría pública, comprendiendo que

la observancia de estas actuaciones garantiza el cumplimiento del principio democrático en la creación de los preceptos normativos. Por tal motivo, la participación dentro del debate parlamentario debe entenderse no sólo como el correcto funcionamiento de un órgano del Estado, sino que, en sentido un más amplio, debe ser vista como la representación de los intereses de la sociedad a través de los funcionarios escogidos democráticamente.

El principio de publicidad parlamentaria, a su vez, permite el estudio puntal del debate legislativo y brinda la oportunidad real de que todos los sectores políticos representados en el Congreso de la República puedan incidir en la decisión legislativa, para un ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos de la ciudadanía.

A su vez, la garantía de dichos principios incluye que se respeta la regla de la mayoría y se asegure la participación de todos en igualdad de condiciones, teniendo en cuenta especialmente las minorías con especial protección, asegurando un trámite legislativo transparente con acceso a los debates y la publicación de determinados textos esenciales para la construcción de una decisión libre e informada por parte de un órgano colegiado.

Cuestión que ha complementado la Corte Constitucional a través de la interpretación de dichos preceptos a través de la sentencia C-637 de 2015 contemplo lo siguiente:

Un Estado constitucional interesado por el fortalecimiento de la democracia debe contar con procedimientos que garanticen la transparencia de la información dentro del trámite legislativo. El principio de publicidad cumple importantes finalidades dentro del Estado social de derecho, pues el Congreso es el lugar en donde se realiza de manera privilegiada la discusión pública de las distintas opiniones y opciones políticas. De un lado, la publicidad racionaliza la propia discusión parlamentaria y la hace más receptiva a los distintos intereses de la sociedad, con lo cual las deliberaciones producen resultados más

justos. De otro lado, la publicidad articula la actividad del Congreso con la ciudadanía, y es una condición necesaria para que el público esté mejor informado sobre los temas de trascendencia nacional, con lo cual se estrechan además las relaciones entre electores y elegidos, valor esencial en una democracia participativa como la colombiana. La publicidad es una condición de legitimidad de la discusión parlamentaria, pues es la única manera de que el Congreso cumpla una de sus funciones esenciales, esto es, la de traducir políticamente la opinión de los distintos grupos y sectores de la sociedad y, a su vez, la de contribuir a la preservación de una sociedad abierta en la cual las distintas opiniones puedan circular libremente. Por todo ello, sin transparencia y publicidad de la actividad de las asambleas representativas no cabe hablar verdaderamente de democracia constitucional" (Corte constitucional, sentencia C-637, 2015)

Aunado a lo anterior, se puede destacar la importancia de hacer una revisión detallada del proceso legislativo que culminó en la aprobación de la ley 1959 de 2019, como un mecanismo de participación y veeduría ciudadana que permite identificar el espíritu de la ley que atiende principalmente a la intención del legislador o finalidad que inspiró su incorporación en el sistema jurídico colombiano.

A continuación, mediante la siguiente figura se compila de forma más precisa el contenido de las gacetas que anteceden a la ley 1959 de 2019 y sus respectivos debates.

Tabla 3. *Sección de proyectos de ley en trámite de la comisión primera del congreso de la república de Colombia*

Proyecto de ley No. 139 de 2017 Senado - 201 de 2018 Cámara “Por medio del cual se modifican y adicionan artículos de la ley 599 de 2000 y la ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar”			
Proyecto de Ley No.:	139 de 2017 Senado	Proyecto de Ley No.:	201 de 2018 Cámara
Fecha de Radicación:	01 octubre 2017	Legislatura:	2017-2018
Radicado en:	Senado de la república	Tipo de ley:	Ordinaria
Tema :	Modificación delito de Violencia Intrafamiliar (CP y CPP)		

Autores:	Fiscal General de la Nación (E) doctora María Paulina Riveros Dueñas.	
Publicaciones	Senado	Cámara de representantes
Primer debate	Gaceta 879/17	Gaceta 947/18
Segundo debate	Gaceta 407/18	Gaceta 1154/18
Texto de aprobación comisión	Gaceta 407/18 Aprobado el 06 de junio de 2018	Gaceta 1154/18 Aprobado el 04 de diciembre de 2018
Texto de aprobación plenaria	Gaceta	Gaceta

Para efectos de esta investigación se va a hacer un análisis detallado y cotejado, es decir comparativo y crítico de los últimos dos debates que aprobaron la ley 1959 de 2019 en la cámara de representantes, plasmados en las gacetas 947 de 2018 y 1154 de 2018, que representan las constancias y el espíritu de la ley, junto a la motivación del legislador al incluir la ley 1959 de 2019 que modifica y adiciona artículos de la ley 599 de 2000 y la ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar, para mayor comprensión se va a desarrollar el siguiente gráfico con los datos más relevantes de las anteriores gacetas, que ayudan a comprender la razón de la ley 1959 de 2019 y su importancia en el ordenamiento jurídico colombiano.

Tabla 4. *Análisis de las gacetas 947 y 1154 de 2018*

Sección	Gaceta 947 DE 2018 PRIMER DEBATE	Gaceta 1154 DE 2018 SEGUNDO DEBATE
Antecedentes del proyecto de ley	El 2 de octubre de 2017, la Fiscalía General de la Nación en ejercicio de sus facultades en materia legislativa radicó en la Secretaría del Senado de la República el Proyecto de ley número 139 de 2017, por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la ley 599 de 2000 y la ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar, el cual fue publicado en la Gaceta del Congreso número 879 de 2017. El primer debate de la iniciativa se llevó a cabo en la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República el día 6 de junio de 2018, con fundamento en el informe de ponencia publicado en la Gaceta del Congreso número 190 de 27 de abril de 2018. Y el segundo debate se surtió el 25 de septiembre de 2018, ante la plenaria del Senado de la República, de	La iniciativa fue radicada en la Secretaría de la Cámara de Representantes el 11 de octubre de 2018, y su ponencia para primer debate en Cámara fue radicada el 6 de noviembre de 2018. En consecuencia, el proyecto fue debatido en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes el 4 de diciembre de 2018. La discusión giró en torno a dos aspectos principales: (i) la necesidad de presentar nuevas iniciativas con enfoque de política pública que permitan proteger los derechos de las mujeres de manera integral y no solo desde la perspectiva judicial, y (ii) la inclusión de todos los supuestos de hecho en los que se configuran escenarios de violencia al interior de las familias. Las proposiciones radicadas como constancia en el primer debate de Cámara, fueron tenidas en cuenta para la

	conformidad con lo expuesto en el informe de ponencia para segundo debate publicado en la Gaceta del Congreso número 407 de 12 de junio de 2018. El texto aprobado por la plenaria corresponde al publicado en la Gaceta del Congreso número 782 de 2 de octubre de 2018.	presentación de esta ponencia. Las que se consideraron pertinentes y coherentes con la iniciativa fueron incluidas en el pliego de modificaciones propuesto.
Objeto del proyecto de ley	El Proyecto de ley número 201 de 2018 Cámara y 139 de 2017 Senado, por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la ley 599 de 2000 y la ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar, pretende adoptar medidas suficientes para afrontar los distintos tipos de violencia que ocurren al interior de las familias. La iniciativa no solo precisa el tipo penal de violencia intrafamiliar, sino que plantea una serie de modificaciones al régimen procesal penal que permitirán una investigación eficiente de este delito, a la vez que protegen a las víctimas de cualquier forma de victimización secundaria en el proceso penal.	El Proyecto de ley número 201 de 2018, 139 de 2017, por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la ley 599 de 2000 y la ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar, precisa el tipo penal de violencia intrafamiliar y modifica el régimen procesal penal para lograr mejores resultados en las investigaciones adelantadas por el delito de violencia intrafamiliar, sin someter a las víctimas a nuevos eventos traumáticos dentro del proceso penal.

Tabla 4. (Continuación)

Consideraciones generales sobre la iniciativa	El reconocimiento de Colombia como uno de los países más violentos del mundo ha suscitado una serie de estudios centrados en el origen de la violencia dentro de conflicto armado. el fenómeno de la violencia en el núcleo de la familia ha repercutido en la eficacia de las políticas públicas implementadas para contrarrestar los índices de violencia intrafamiliar en Colombia. Por lo anterior, es necesario que en adelante el Estado reconozca los distintos elementos de la violencia que ocurren al interior de los hogares y plantee mecanismos suficientes para controlar este fenómeno que afecta de manera importante a poblaciones históricamente discriminadas, como las mujeres. Mediante este proyecto se proponen una serie de mecanismos para el fortalecimiento de la política criminal relacionada con el delito de violencia intrafamiliar a través de modificaciones sustanciales y procesales al régimen penal, las cuales están plenamente ajustadas a la Constitución. Y se tocan como fundamento los siguientes ítems:	los estudios que existen hasta el momento advierten la necesidad de abordar la violencia intrafamiliar desde una perspectiva amplia que permita evidenciar su relación con la salud mental de las personas, con procesos históricos de discriminación en contra de poblaciones vulnerables y con otras conductas punibles. Si bien es cierto cualquier persona puede ser agredida por miembros de su núcleo familiar, también lo es que en la mayoría de los casos las víctimas pertenecen a poblaciones vulnerables como las mujeres y los niños y niñas. De conformidad con los datos reportados por el Instituto nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el 59,8% de las personas atendidas por el delito de violencia intrafamiliar son mujeres, y el 37,7% de los casos ocurrieron en contra de niños, niñas y adolescentes. En este contexto es importante reconocer la necesidad de adoptar medidas de política criminal
---	---	--

✓ Es necesario fortalecer los mecanismos de investigación y judicialización de la violencia intrafamiliar ✓ La investigación de la violencia intrafamiliar en Colombia ✓ La violencia intrafamiliar puede constituir un antecedente de delitos como el feminicidio ✓ La violencia intrafamiliar afecta de manera recurrente a poblaciones reconocidas como sujetos de especial protección constitucional ✓ Las investigaciones por el delito de violencia intrafamiliar requieren mecanismos para lograr mayor celeridad En concreto, la iniciativa objeto de debate pretende contrarrestar las problemáticas advertidas mediante la puesta en marcha de las siguientes propuestas: • Precisar el tipo penal para abordar la violencia de pareja • Sancionar de manera efectiva a los reincidentes de delitos cometidos contra integrantes de la familia.	suficientes para lograr la judicialización de estas conductas y reducir así la incidencia de este fenómeno criminal en la población colombiana, en especial en la vida de las mujeres, los niños y las niñas. Contemplando el análisis de los siguientes aspectos: ✓ El proyecto de ley objeto de debate propone mecanismos suficientes de política criminal para contrarrestar la violencia que ocurre al interior de las familias. ✓ Precisa el tipo penal para que comprenda todos los tipos de violencia que ocurren al interior de las familias ✓ Fortalece la sanción punitiva en los casos de reincidencia. ✓ Establece mecanismos para proteger la intimidad de las víctimas ✓ Evita la victimización secundaria de las personas a través del proceso penal ✓ Utiliza los mecanismos previstos en la legislación para brindar mayor agilidad en los procesos penales por el delito de violencia intrafamiliar.
---	--

Tabla 4. (Continuación)

• Proteger el derecho a la intimidad de las víctimas. • Evitar la victimización secundaria en el proceso penal. Disponer de mecanismos de agilidad procesal.
--

10.2 Antecedentes normativos colombianos de la ley 1959 de 2019

Teniendo en cuenta, el análisis de las gacetas de la ley 1959 de 2019 y su motivación, se logra determinar que este apartado normativo que modifica y adiciona parcialmente el delito de violencia intrafamiliar, fundamenta su objeto en “reconocer distintos elementos de la violencia que ocurren al interior de los hogares y plantear mecanismos suficientes para controlar este fenómeno que afecta de manera importante a poblaciones históricamente discriminadas, como las mujeres.” según lo estipulado en la (Gaceta 947 del 7 de noviembre de 2018).

Sustentando sus argumentos en el conflicto social que genera la violencia intrafamiliar y como de esta se desata en distintas afectaciones, tanto físicas como psicológicas que pueden desencadenar conductas punibles más aberrantes como lo son el homicidios y feminicidios que concretamente se abordan desde una perspectiva de género, al contemplar que la violencia está sujeta a lo que significa ser hombre o mujer en distintos contextos, y las dinámicas de poder en las familias inclinan la balanza en contra de la mujer como el sujeto más vulnerable en el hogar, esto acompañado de estadísticas presentadas por la fiscalía, producto del análisis del sistema SPOA⁸ (Sistema penal oral acusatorio) se revela que en los últimos años, los casos por el delito de violencia intrafamiliar en Colombia representan entre el 8% y el 12% del total de casos de las investigaciones judiciales en Colombia.

El incremento constante de estos casos se ve reflejado no solo en las estadísticas, sino en el daño ocasionado al tejido social y la opresión a la que aún en pleno siglo 21 se encuentran sometidas algunas mujeres, en contravía de los propósitos de las autoridades públicas que intervienen para prevenir la ejecución de este tipo de conductas. De conformidad con los datos remitidos por la Fiscalía General de la Nación en Oficio con número de ORFEO 20182000005531 de 1° de noviembre de 2018., el ente investigador registra 70.603 casos de violencia intrafamiliar, de los cuales, 56.570 están activos y 14.033 están inactivos.

⁸ Sistema penal oral acusatorio.

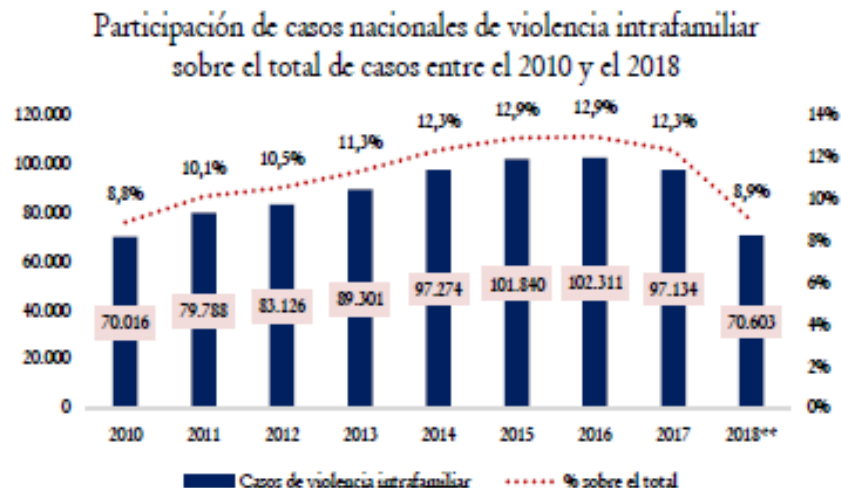


Figura 6. Participación de casos de violencia intrafamiliar (VIF) sobre el total de casos desde 2010 hasta el 10 de octubre de 2018.

Recuperada de Gaceta 947 de Congreso de la República

Este referente estadístico dado por la fiscalía y graficado por el congreso de la republica a partir SPOA, funda los cimientos para contemplar a los adultos mayores, niños, niñas, adolescentes y la mujer como sujetos de especial protección en el delito de violencia intrafamiliar y a su vez para enfatizar en el círculo de violencia que irradia este delito a las demás conductas punibles, junto a el trasfondo social, que inclinan a poner de presente un estudio realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para el año 2017, señalan que dicha institución atendió 27.538 casos de violencia intrafamiliar, de los cuales 16.463 casos se cometieron en contra de mujeres, esto es el 59,8% de los casos, los cuales se distribuyen de la siguiente forma:



Figura 7. Basada en información cifras estadísticas forenses del instituto nacional de medicina legal 2017.

Aludiendo a la interpretación de este fenómeno sociológico se puede concretar que la violencia intrafamiliar se encuentra antecedida o acompañada de diversas formas de violencia que se arraigan con mayor frecuencia en el género femenino, y por lo tanto mediante la ley 1959 de 2019, en la gaceta 1154 del 21 de diciembre de 2018 se plantea “(i) la necesidad de presentar nuevas iniciativas que permitan proteger los derechos de las mujeres de manera integral y no solo desde la perspectiva judicial, y (ii) la inclusión de todos los supuestos de hecho en los que se configuran escenarios de violencia al interior de las familias”, abordando de forma integral todos los casos que se pueden generar al interior de las familias, incluyendo así, los casos de violencia ocurrida en pareja que tienen lugar en contextos distintos al de la convivencia o que están vinculados con una relación sentimental que terminó, es decir, la violencia perpetrada por expareja, interpretando como violencia no solo la física o psicológica sino también diversas modalidades como las siguientes:



Figura 8. Violencia de pareja en mujeres de la comunidad, tipos y severidad, Cali, Colombia. Revista de Salud Pública, 2012.

La nomenclatura de esta clasificación en su mayoría hace relación a la forma de la violencia o el lugar en que sucede la misma, para una relación más detallada de estas modalidades a continuación de describirá cada una de ellas:

- La *violencia física*, si bien es cierto, no se encuentra directamente mencionada en la anterior clasificación, si se ve inmersa de forma indirecta en la mayoría de las formas descritas a continuación, es cualquier acto de agresión, mediante el uso de la fuerza o cualquier mecanismo, que pueda u ocasione daños físicos internos o externos a la persona agredida (SIVIGE, 2016) e implica riesgo o disminución efectiva de la integridad corporal y generalmente, al constituir una forma de humillación aparece también una violencia de tipo psicológica.
- La *violencia sexual*, es todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre una persona a través del uso de la fuerza; la amenaza del uso de la fuerza; la coacción física,

psicológica o económica; o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal aprovechando las situaciones y condiciones de desigualdad; y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor (SIVIGE, 2016). Esta comprende una gran diversidad de actos, como las relaciones sexuales bajo coacción en el ámbito de la pareja, las violaciones por parte de extraños, las violaciones sistemáticas durante los conflictos armados, el acoso sexual, los abusos sexuales de menores, la prostitución forzada y la trata de personas con fines de explotación sexual, los actos violentos, la captura, uso o divulgación de información o datos digitales íntimos sin consentimiento, la mutilación genital y la violencia ginecológica y obstétrica (Organización Panamericana de la Salud, 2002).

- La *violencia psicológica*, es entendida como toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de cualquier conducta que implique perjuicio, afectaciones en la salud psicológica, mental, la autodeterminación, la percepción de sí mismo o el desarrollo personal (SIVIGE, 2016). La violencia psicológica se expresa en actos tendientes desvalorar, humillar, denigrar, avergonzar a la mujer y generar creencias, sentimientos y opiniones de inferioridad sobre sí misma y baja autoestima. Se agrede mediante manipulación, burlas, ridiculización, amenazas, chantaje, acoso, menosprecio, control, celos o insultos, reprimendas o expresiones de enfado. Además de una gran variedad de actos, es frecuente el uso del lenguaje verbal y no verbal vulgarizado, de contenido peyorativo y despectivo, acompañado en ocasiones de lanzamiento brusco de objetos, con ánimo intimidatorio, y destrucción de efectos simbólicamente importantes para la víctima (Corte Constitucional, 2016).

- *Violencia patrimonial y económica*, son todos aquellos actos que causen pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer. En general, este tipo de violencia restringe el derecho a los ingresos, a la propiedad, el uso y disfrute de bienes y servicios o atentan contra otros derechos económicos de la víctima aprovechando las situaciones y condiciones de desigualdad; y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.

Si bien es cierto la violencia patrimonial y económica se derivan de un fin común que es la humillación a la mujer por cuestiones pecuniarias, se pueden diferenciar, según lo señalado por el periódico el economista citando Eufemia Basilio, investigadora del Instituto de Investigaciones Económicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

se pueden distinguir dos variantes en este tipo de agresiones: la violencia económica y la patrimonial.

La primera se manifiesta “a través de limitaciones encaminadas a controlar las percepciones económicas de la víctima; puede ser a nivel familiar y también por percibir un menor salario por su condición de género, si hablamos a nivel laboral”.

Esto va de la mano de la violencia patrimonial, que va más enfocada al bien de la persona. “En este caso se da al ejercer un daño sobre el bien de la mujer o persona, quizá al vender su patrimonio, dañarlo, o privarla del derecho de tener documentos que son vitales para la compraventa del bien” (Juan Tolentino Morales, 2018, p.1)

- La *violencia simbólica*, es la que se ejerce a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas

y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad. Según Pierre Bourdieu (2000) es reconocida como una violencia “amortiguada, insensible e invisible para sus propias víctimas, que se ejerce esencialmente a través de los caminos puramente simbólicos de la comunicación y del conocimiento, o más exactamente, del desconocimiento, del reconocimiento o, en último término, del sentimiento”

- *Violencia acoso y hostigamiento*, es toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear, apremiar, importunar, vigilar a una mujer, y que atenten contra su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica, o que puedan poner en peligro su empleo, promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él, según el artículo 134B del código penal colombiano se establece el hostigamiento así:

El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor. (ley 599, 2000, artículo 134B)

- La *violencia doméstica*, este fenómeno implica un patrón de comportamiento por el cual la pareja o expareja usa el abuso físico, abuso emocional, abuso sexual y/o abuso financiero. “Es un crimen que afecta a miles de personas sin importar la edad, estatus económico, raza, estatus migratorio u orientación sexual. Las víctimas suelen sentir miedo, sentimientos de

dependencia y/o inseguridad. Los niños de las víctimas enfrentan estas mismas realidades.”

(Connecticut Coalition Against Domestic Violence, 2020)

- La *violencia laboral*, es una serie de acciones perjudiciales que se presentan en el entorno laboral, en donde dichas acciones pueden incluir acoso sexual, moral, psicológico y físico entre otros, por parte de los superiores o compañeros de trabajo. Según comunicado de prensa de la OIT denominado La violencia en el trabajo: un problema mundial se identifica que Francia, Argentina, Rumania, Canadá e Inglaterra han señalado las tasas más elevadas de agresiones y acoso sexual en el lugar de trabajo, según indica la Oficina Internacional del Trabajo en un nuevo informe, basado en el estudio mundial más vasto que se haya realizado hasta ahora sobre la violencia en el trabajo. (OIT, 1998)

Según el informe de 156 páginas preparado por la OIT, *Violence at Work*, en los Estados Unidos alrededor de 1.000 personas son muertas cada año en entornos laborales. El homicidio se ha convertido en la principal causa de defunciones en el lugar de trabajo para las mujeres, y en la segunda para los varones.

- Se entiende por *violencia obstétrica* la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres. Este fenómeno es considerado como un “tipo de violencia en la que incurren no sólo los profesionales que intervienen durante el momento del parto, sino también a todo el personal que forma parte de un servicio y que tiene trato con la mujer gestante.” (Adib, Ibáñez, Casado, y Santos, 2017).

- La *violencia mediática* se ve materializada mediante la publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, así como también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, que inciten a la población a denigrar y discriminar por razones de género.
- La *violencia institucional* se devela de las acciones u omisiones que realizan las autoridades, funcionarios y funcionarias, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tengan como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en las leyes para asegurarles una vida libre de violencia.

Teniendo en cuenta la clasificación anterior y aludiendo a que violencia contra la mujer ocurre con mayor frecuencia en todas sus manifestaciones en el ámbito doméstico y familiar, no obstante, también se presenta en contextos laborales, entre compañeros de trabajo o de empleadores o jefes hacia trabajadoras, entre compañeros de estudio en la escuela o la universidad, en ámbitos comunitarios, deportivos y religiosos, así como también es recurrente en las vías, en el transporte, en establecimientos y espacios abiertos de uso público. Este fenómeno afecta a las mujeres de todas las edades, culturas y condiciones económicas y se cree que causa más muertes e invalidez que los accidentes de tránsito, el cáncer, la malaria o el conflicto armado en el mundo (UNWOMEN, 2016).

Por lo anterior y para comprender este fenómeno se destacan diversos estudios que muestran el comportamiento de violencia como una conformación cíclica que según *the Duluth model*⁹

⁹ Comunidad en el norte de Minnesota, ha sido un innovador en formas de responsabilizar a los agresores y mantener a las víctimas seguras.

(comunidad trabaja unida para acabar con la violencia doméstica) se ve representada en una relación de control y poder que se logra identificar a través de la reunión de grupos focales de mujeres que habían sido maltratadas. Escuchando historias desgarradoras de violencia, terror y supervivencia. Después de escuchar estas historias y hacer preguntas, documentaron los comportamientos o tácticas abusivas más comunes que se usaron contra estas mujeres. Las tácticas elegidas para la rueda que se mostrara a continuación, fueron las más universalmente experimentadas por las mujeres maltratadas, denotando como la violencia física y sexual se refleja en otras modalidades de violencia que se desatan del poder y control que tiene el agresor sobre la víctima.



Figura 9. Rueda de Poder y Control.
Recuperada de: de The Duluth Model,

Analizando el contexto histórico junto a las modalidades de violencia, la anterior ruleta de poder y el contexto histórico estadístico revelado por ONU mujeres en informe de noviembre de 2019.

Se estima que el 35 por ciento de las mujeres de todo el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual por parte de un compañero sentimental o violencia sexual por parte de otra

persona distinta a su compañero sentimental (estas cifras no incluyen el acoso sexual) en algún momento de sus vidas. Sin embargo, algunos estudios nacionales demuestran que hasta el 70 por ciento de las mujeres ha experimentado violencia física y/o sexual por parte de un compañero sentimental durante su vida. Los hechos demuestran que las mujeres que han sufrido violencia física o sexual por parte de un compañero sentimental presentan tasas más altas de depresión y más posibilidades de tener un aborto o de contraer el VIH que las que no han experimentado este tipo de violencia. (ONU mujeres, 2019, pg. 1)

En segundo lugar, y para comprender de una forma más especializada el fenómeno de violencia doméstica o intrafamiliar, que es el tema a tratar en esta investigación, hacemos referencia al estudio realizado por Instituto Municipal de la Mujer de Xalapa, en México, cuya finalidad es promover la igualdad entre mujeres y hombres para acceder con justicia al uso, control y beneficios de bienes y servicios de la sociedad, identificando en este caso en concreto el ciclo de violencia en pareja, identificando que la violencia contra las mujeres tiende a presentarse de forma cíclica, intercalando periodos de calma y afecto hasta situaciones que puedan poner en peligro la vida. Tal dinámica genera un vínculo de dependencia emocional y posesión difícil de romper, tanto para el agresor como para la víctima, representado en la siguiente figura.



Figura 10. Ciclo de la violencia en pareja.
Recuperado del instituto municipal de las mujeres de Xalapa.

Posteriormente, la entidad establece otras dos figuras en donde se explica el ciclo de una forma más detallada tanto desde la perspectiva del hombre analizando los comportamientos más reiterativos en el modus operandi del agresor y los sentimientos en este caso de la mujer como víctima más frecuente de la violencia domestica que en la mayoría de los casos se presentan entre pareja.

La violencia contra las mujeres tiende a presentarse de forma cíclica, intercalando periodos de calma y afecto hasta situaciones que puedan poner en peligro la vida. Tal dinámica genera un vínculo de dependencia emocional y posesión difícil de romper, tanto para el agresor como para la víctima.

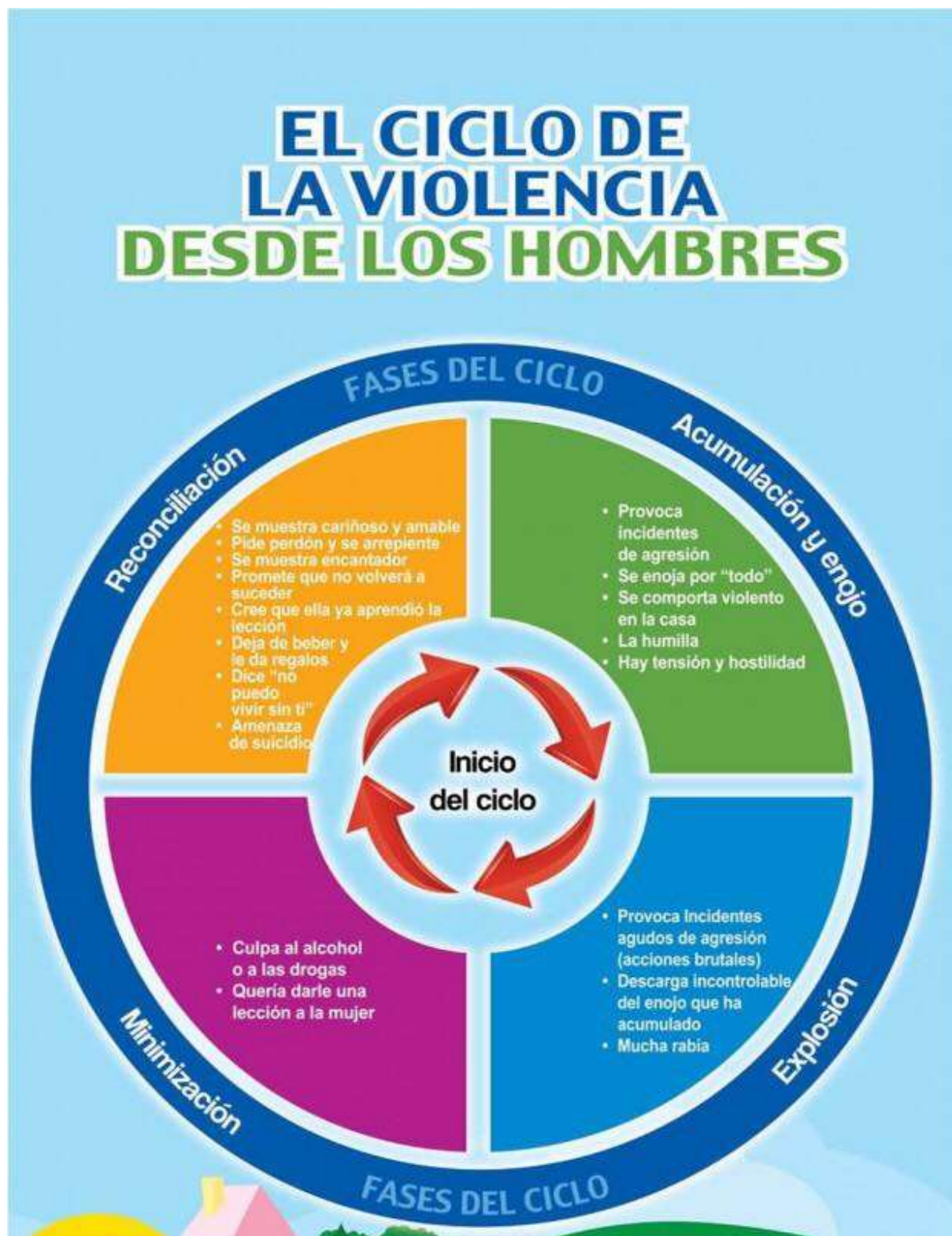


Figura 11. El ciclo de la violencia desde los hombres.

Recuperado del instituto municipal de las mujeres de Xalapa.



Figura 12. El ciclo de violencia desde las mujeres.
Recuperado del instituto municipal de las mujeres de Xalapa.

Estos ciclos de violencia se ven representados en cuatro fases de carácter bimodal, es decir, desde las dos perspectivas, la del hombre y la de la mujer, inicialmente se constituye la fase de acumulación y enojo, que es donde el hombre se encuentra en una tónica irritable con enojos constantes y comportamiento violento, humillante, con actitud tensa y hostil, por el contrario la mujer está angustiada, con ansiedad miedo y desilusión, evitando las situaciones, posteriormente se genera la etapa de explosión en donde el hombre provoca incidentes de agresión agudos, descargando ira y enojo incontrolable, la mujer se paraliza en manifestación de su impotencia causada por el miedo, el odio, la soledad y el dolor, acto seguido hay una minimización de lo sucedido en donde el hombre culpa a factores externos como el alcohol, la droga, la educación, entre otros, para justificar los actos, y la mujer siente culpa, vergüenza, confusión, lástima propia, dolor y miedo, en este punto se destaca el estado de confusión por parte de ella, quien no comprende claramente la situación y desconoce que está siendo víctima de violencia o quizás lo sabe pero no lo acepta.

Finalmente, la etapa de reconciliación surge del comportamiento cariñoso del hombre, el supuesto arrepentimiento, creer que ella aprendió la lección, prometer dejar los factores externos con los que anteriormente justificó su comportamiento, y remediar todo con un no puedo vivir sin ti acompañado en algunas ocasiones de la amenaza de suicidio u homicidio, la mujer en medio de la confusión y la lastima cree en la promesa, lo perdona y retira la denuncia para continuar con este ciclo que una vez comienza puede permanecer indeleble en el tiempo o terminar en un feminicidio eventualmente.

Con base en la minuciosa recopilación de información hecha hasta este punto, se puede decir que, la violencia de género a través de las lesiones personales y la violencia intrafamiliar, constituyen unas de las conductas punibles más frecuentes en Colombia, por lo cual se han

incluido en el sistema normativo distintas normas con la finalidad de prevenir, mitigar y erradicar esta forma de violencia, y que en este caso anteceden a la ley 1959 de 2019 dentro de las cuales se destacan las siguientes:

Colombia en su supremacía como país y miembro activo de la comunidad internacional ha suscrito los siguientes tratados y acuerdos, adquiriendo una serie de deberes y responsabilidades que se han ido materializando en nuevas normas en el sistema jurídico colombiano que permiten la protección, mitigación, prevención y erradicación de la violencia de género y contra la mujer, en concordancia con un panorama global que reconoce a las mujeres como una comunidad históricamente maltratada por la subyugación a la que han sido sometidas en distintas épocas, por lo tanto la creación de estas normas fortalecen el actuar del Estado y permiten materializar sus compromisos internacionales, complementando el sistema jurídico colombiano con políticas públicas que construyen a la defensa de sujetos de especial protección, por lo tanto, como recuento de este manco histórico legal, en primer lugar surge la ley 51 de 1981 que es por medio de la cual se aprueba la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación, contra la mujer adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, se hace necesario que se considere que la carta y las Naciones Unidas se afirma, la fe en los derechos fundamentales del hombre en la dignidad y el valor de las personas humanas, en igualdad de derechos del hombre, reafirmando el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad, derechos y que toda personas pueden invocar todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración sin distinción alguna por ende sin discriminación, distinción de sexo.

Así mismo, se considera que el Estado por ser parte de los pactos internacionales de derechos humanos, tienen la obligación de garantizar al hombre y a la mujer la igualdad de goce de todos

los derechos, económicos, sociales, culturales, civiles y políticos teniendo en cuenta las convenciones internacionales concentradas en los auspicios de las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos, entre hombres y mujeres. En busca de erradicar la discriminación contra la mujer procurado el respeto de los principios de igualdad y Respeto de la dignidad humana.

La ley 70 de 1986 por medio de la cual se aprueba la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes adoptado por Naciones Unidas el 11 de diciembre de 1964 los Estados partes en las convenciones, consideran que conformidad con los principios proclamados en la carta de las Naciones Unidas el reconocimiento de los derechos. Es la base de la libertad la justicia y la paz en el mundo procurando el respeto por la dignidad, inherente a la persona humana, siendo obligación de los Estados en virtud de la carta promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos, las libertades fundamentales proclamando que nadie será sometido a torturas ni tratos o penas crueles inhumanos o degradantes. En busca de hacer más eficaz la lucha contra la tortura y tratos o penas crueles inhumanos o degradantes en todo el mundo.

Resolución ares/48/104 De diciembre de 1993 es por medio de la cual las Naciones Unidas declaran sobre el derecho y el deber de los individuos y los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universales reconocidas.

La ley 248, 1995 por medio de la cual se aprueban los convenios internacionales para la prevención sanción y erradicación de la violencia contra, la mujer suscrita en Brasil el 9 de junio de 1994, los Estados partes de la convención en reconocimiento del respeto, de los derechos humanos que han sido consagrados en la declaración americana de los derechos y

deberes del hombre, la declaración universal de derechos humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales, afirman que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales limita total o parcialmente a la mujer, el reconocimiento goce y ejercicio de tales derechos y libertades Debido a la preocupación en razón a la violencia contra la mujer, es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de la relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

Con el pleno convencimiento de que la eliminación de la violencia contra la mujer es una condición indispensable para el desarrollo individual y social para lograr la plena igualdad en participación, en todas las esferas de la vida convencido así que la adopción de una convención para prevenir sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que pueden llegar a afectar.

La ley 294 1996 por medio de la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política colombiana y se dictan las normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. En busca de una prelación a la mujer en su papel de sumisión a través de la historia como persona de especial protección y darle prevalencia a la sanción de esta conducta en el sistema jurídico colombiano, se incluyen las modalidades de violencia en la familia afectando en está su armonía y unidad.

La ley 360 de 1997 por medio de la cual se modifican algunas normas del título X y del libro dos del decreto ley 100 relativo a los delitos contra la libertad y el pudor sexual y se dicta el artículo cuatro 17 del decreto 27 doble cero de 1991

La resolución 5589 en la cual se dictan principios relativos de la investigación y documentación de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, los objetivos de la investigación y documentación por medio de la cual se establece que los Estados velarán porque se investiguen, con prontitud y eficacia las quejas, denuncias de torturas o malos tratos.

Deberá iniciarse una investigación, si existen otros indicios de que puede haber cometido un acto de tortura

La ley 575 de 2000 es por la cual se reforma la ley dos 94 del 1996, en lo referente a las decisiones que impongan medida provisional de protección, deberes de los funcionarios competentes para la aplicación de normas previstas para la acción de violencia intrafamiliar, las pruebas periciales, el incumplimiento de sanciones. Criterios para adelantar la conciliación, cumplimiento de procedimiento de petición de medidas de protección y audiencia de conciliación comparecencia de las partes.

El decreto 652 de 2001 por el ministerio de justicia por el cual se reglamenta, la ley 294 y 1996 reformada parcialmente por la ley 575 del 2000, Se reglamentan las medidas a tomar por los funcionarios competentes en la aplicación de normas, en las acciones de violencia intrafamiliar y la intervención del defensor de familia y del ministerio público, la solicitud de medidas de protección, términos de corrección, trámite de la audiencia en la asistencia de las partes, criterios para adelantar la conciliación y determinar las medidas de protección y cumplimiento de las medidas de protección sanciones por incumplimiento y trámite apelación.

La ley 679 2001 por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contra restar la explotación la pornografía el turismo sexual con menores de edad en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.

Ley 765 del 2002 es por medio de la cual se aprueba el protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño, relativos a la venta de niños, la prostitución infantil, la utilización de los niños en la pornografía, adoptado en Nueva York el 25 de mayo de 2000.

Para asegurar el cumplimiento de los propósitos de la convención sobre los derechos de los niños y la aplicación de sus disposiciones, Serían convenientes ampliar las medidas que se deben adoptar en los Estados partes, a fin de garantizar la protección de los menores contra la venta prostitución y utilización de pornografía infantil.

Reconociendo de esta forma la protección contra la explotación económica y la realización de trabajos que puedan ser peligrosos para afectar su salud y desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de los niños. En razón a que los niños son Especialmente vulnerables y de especial protección por motivo que están expuestos a peligros mayores, siendo importante la aplicar de programas de acción, para la prevención, contra la explotación sexual comercial niños niñas y adolescentes celebrado en Estocolmo el 27 de agosto de 1996 y las demás decisiones y recomendaciones pertinentes de los órganos internacionales cuentan como mayor importancia a los fines de protección y desarrollo armónico del niño.

Ley 800 de 2003 por medio de la cual se aprueba la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y el protocolo para prevenir y reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños en la zona que son protección que con Clemente en la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000.

Ley 984 de 2005 por medio de la cual se aprueba el protocolo facultativo de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer adoptado por el

concejo general de las Naciones Unidas, los Estados parte de este protocolo en observancia de la carta de la Naciones Unidas, se reafirma la dignidad De las personas y la igualdad de derechos entre hombre y mujer proclamando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, que todas las personas tienen derechos y libertades sin discriminación alguna.

La ley 985-2005 tiene por objeto adoptar medidas de prevención protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas, de la trata de personas para fortalecer la acción del Estado frente a la comisión de este delito y brindar atención y protección a las víctimas de este mismo.

La ley 1146 del 2007 por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños niñas y adolescentes abusados sexualmente, el objetivo de esta ley es la prevención de la violencia sexual y la atención integral de los niños niñas y adolescentes que fueron víctimas de abuso sexual, se encuentra orientada hacia mujeres en situación de pobreza y residentes de zonas rurales para prevenir garantizar y promover el cuidado de niños niñas y adolescentes.

La ley 1257 del 2018 por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia, discriminación contra la mujer. Se reforma el código penal de procedimiento penal y la ley 294 y 96 y se dictan otras disposiciones, el objetivo de la ley es la adopción de normas que permita garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, el ejercicio de sus derechos en el ámbito nacional e internacionalmente, la igualdad, protección y atención.

La ley 1329 2009 es por medio de la cual se modifica el título y V de la ley 599 y 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños y niñas y

adolescentes en concordancia con el convenio anteriormente mencionado y adoptado por Colombia para la prevención de la explotación sexual de niños niñas y adolescentes.

La ley 1336 del 21 de julio de 2009 es por medio de la cual se adicionan y se robustez de la ley 679-2000 de lucha contra la explotación en la pornografía y el turismo sexual con niños niñas y adolescentes, estableciendo como obligaciones para los prestadores de servicios turísticos, adoptar un modelo de código de conducta que promueva las políticas de prevención para evitar la utilización y explotación sexual de niños niñas y adolescentes en la actividad turística, se hace necesario fijar unas reglas encaminadas al cumplimiento efectivo por parte de los prestadores de servicios turísticos que están obligados a la aplicación de la norma.

El decreto 164 y 25 enero del 2010 crea una comisión inter sectorial denominada mesa interinstitucional para erradicar la violencia contra la mujer con el fin de aunar esfuerzos, para la articulación y coordinación entre entidades a fin de lograr la atención integral diferenciada accesible y en calidad a las mujeres víctimas de violencia.

Esto con el fin de impulsar la incorporación de la perspectiva de género en formulación y gestión de las políticas, planes programas y proyectos de desarrollo por parte de todas las entidades públicas, así como formular diseñar y ejecutar programas y proyectos específicos dirigidos a mejorar la calidad de vida de la mujer especialmente las más pobres y desprotegidas.

Esto con el fin de impulsar la incorporación de la perspectiva de género en formulación y gestión de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo por parte de todas las entidades públicas, así como formular, diseñar y ejecutar programas y proyectos específicos, dirigidos a mejorar la calidad de vida de la mujer en orden de lograr un mejor acceso de oportunidades.

El decreto 463 del 2011 es creado en razón a implementar la normativa internacional, ratificados por Colombia y el ordenamiento jurídico vigente trata la temática, sobre la eliminación de las formas de violencia contra la mujer y la violencia en el trabajo, según se ejerza contra sectores en situación de vulnerabilidad contra las mujeres cabezas de hogar o en condición de desplazamiento o víctimas, de otro tipo de violencia, el fin es establecer medidas de sensibilización y prevención. En el ámbito laboral la promoción del reconocimiento social del trabajo de la mujer, la implementación de mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad y el desarrollo de campañas para erradicar todo acto discriminación y violencia.

Decreto 2733 del 2012 se dicta una deducción tributaria a quienes contraten mujeres víctimas de violencia de género, en razón a que Colombia ratificado diferentes instrumentos internacionales, de derechos humanos la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación, contra la mujer que hace parte de la normativa nacional y la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. A fin de asegurar una condición de igualdad entre hombres y mujeres. El derecho a igual remuneración, la igualdad de trato. Consagró el derecho de los empleadores que ocupen como trabajadores mujeres víctimas de la violencia, comprobada y que sean obligados a prestar declaración de impuestos sobre la renta y complementarios a educir de la declaración de impuestos sobre la renta y complementarios el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados durante el año o periodo gravable desde que exista la relación laboral hasta por un periodo de tres años.

Decreto 2734 2012 por el cual se reglamenta las medidas de atención a la mujer víctima de violencia se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia discriminación contra la mujer las cuales se encuentran encaminadas a garantizar a todas las

mujeres, una vida libre de violencia y el ejercicio pleno de sus derechos y su libertad. Igualmente se establecieron las medidas de atención de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos que se financiarán a cargo del sistema general de la seguridad Social orientado a qué la entidad promotora de salud y la administradora del régimen subsidiario, proporcionara la habitación y alimentación de las mujeres víctimas de violencia a través del sistema general de Seguridad Social y salud.

Decreto 4796 de 2011 por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 89, 13, 19 de la ley 1257 2008 y se dictan otras disposiciones en razón a que Colombia ha ratificado instrumentos internos y de derechos humanos. Siguiendo como recomendación del comité de la eliminación de discriminación, contra la mujer obligó a los Estados partes a establecer y apoyar los servicios destinados a las víctimas de violencia sexual y otras formas de violencia. A proporcionar refugios, empleo, rehabilitación y asesoramiento. Teniendo por objeto la incorporación de normas que permiten garantizar, a las mujeres a una vida libre de violencia, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención por tal motivo se hace necesario adoptar las medidas para la detención y prevención de la violencia contra la mujer a través de los servicios que garantice el sistema general de Seguridad Social.

El decreto 4798 de diciembre de 2011 es por medio del cual se reglamenta la ley 12 57 del 2008 por el cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

Se reforman los códigos, penal, del procedimiento y se dictan otras disposiciones por el sector educativo en el marco de sus competencias para la formación de la comunidad educativa en el respecto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres. la sensibilización y el reconocimiento de la existencia de discriminación y violencia contra la

mujer, así como fomentar el acceso y la permanencia educativa con calidad para todos los niños niñas y jóvenes en edad escolar incluyendo las niñas y adolescentes que han sido víctimas de cualquier forma de violencia.

El decreto 4799 de 2011 es el que reglamenta las leyes 294 de 1996 y 575 de 2000 y 1257 de 2008 en relación con las comisarías de familia, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y los juzgados civiles, los jueces de control de garantías de manera que se garantice el efectivo acceso a los mecanismos y recursos que establece la ley para la protección e instrumento para radicar todas las formas de violencia contra la mujer, en razón a que es un sujeto especial protección por ser la principal víctima del de este de esta violencia.

Resolución 0459 el 2012 establece las disposiciones relacionadas con la atención de salud la asistencia en el sistema de salud tanto público como privado, así como los hospitales y centros de salud de carácter público quien están en la obligación de dar atención Médica de urgencia, integral a través de profesionales y servicios especializados, estas resoluciones es por medio de la cual se expide el protocolo ético de atención de los niños niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, dirigieras profesionales en salud.

La ley 1652 de 2013 es por medio de la cual se dictan las disposiciones acerca de las entrevistas y testimonios de niños niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad integridad y formación sexual.

El ordenamiento colombiano en razón a la protección de los niños niñas y adolescentes víctimas de delitos con el fin de no revictimizarlos, Se dictan disposiciones en relación a las entrevistas y testimonios de los procesos penales que tienen estos sujetos.

La ley 1639 del 2013 tiene por objeto fortalecer las medidas de prevención protección y atención integral a las víctimas de crímenes con ácido, álcalis o sustancias similares o corrosivas

que genere un daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano, esta ley es por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido Y se adiciona el artículo 113 de la ley 599 del 2000 Esto con el fin de brindar protección a las víctimas de esta acción criminal.

Documento Conpes 161 de 2013 políticas públicas nacionales de equidad y género para las mujeres, está documento presenta las políticas públicas nacionales y desarrolla lineamientos de las políticas y del plan integral para garantizar una vida libre de violencia, el plan de acción para el periodo 2013 - 2016 en el cual el objetivo, alcance, acciones en busca del respeto a la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación y el garantizar el goce efectivo de los derechos de las mujeres demostrando que la igualdad de género trae beneficios sociales y económicos a través del aumento de la producción y la competitividad del país siendo fundamental para la construcción de una sociedad más equitativa próspera y democrática.

La ley 1719 2014 es por medio de la cual se modifican algunos artículos 502,906 de 2004 y se adoptar medidas para garantizar el acceso a la justicia legítima de violencia sexual en especial con ocasión del conflicto armado y se dictan otras disposiciones teniendo como objeto garantizar el derecho y acceso de la justicia y atender de manera prioritaria las medidas necesarias, para las mujeres niñas niños y adolescentes víctimas

El decreto 1033 del ministerio de salud tiene por objeto el reglamentar el funcionamiento del régimen de regulación de venta de los ácidos álcalis o sustancias similares o corrosivas que generen daño destrucción al entrar en contacto con el tejido humano, la ruta de atención integral para las víctimas de ataques con estas sustancias y reforzar las garantías de la atención de salud para aquellas personas que sean víctimas de ataques con los productos como Álcalis ácidos o sustancias corrosivas.

A la entrada en vigencia del presente decreto quien venda al menudo estas sustancias, sujetas a registro de control están obligado a inscribirse ante el INVIMA dentro del mes siguiente a la puesta en marcha del citado decreto. Sin perjuicio de las sanciones que haya lugar por el incumplimiento de la inscripción en el plazo previsto. Como medio de protección para disminuir los ataques con ácido alcalinas y proteger a las víctimas de estos.

La ley 1761 del 6 de julio de 2015 es por medio de la cual se crea el tipo penal de feminicidio como un delito autónomo y se dictan otras disposiciones el objeto de esta es tipificar es feminicidio para garantizar la investigación y sanción de todo tipo de violencia contra la mujer, por motivos de género y discriminación igualmente el prevenir y erradicar todo tipo de violencia adoptando estrategias de sensibilización.

La sociedad colombiana con el fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en busca de un desarrollo integral y un bienestar de la mano con los principios de igualdad y de no discriminación

La ley 1773 del 2016 o llamada también ley Natalia Ponce de León, es la ley de víctima de ataques con ácido.

Tipifica como delito autónomo esta conducta y endurece las sanciones a los agresores eliminando beneficios como la suspensión condicional de la ejecución de la pena aumentando, hasta 20 años de cárcel la sanción de esta conducta y hasta 30 años si el ataque causa deformidad o daño permanente a la víctima. Si la deformidad afecta el rostro la pena se aumentará hasta en una tercera parte el fin de esta ley es hacer más rigurosa la sanción penal por la comisión de esta conducta siendo necesario en razón al aumento de la comisión de esta conducta en la cual fue el detonante el caso de Natalia Ponce de León siendo esta una joven la cual fue víctima de un ataque con ácido el cual le deformato su rostro y le dejó secuelas.

Decreto 1036 del ministerio es por el cual se adiciona un capítulo del libro dos parte dos título tres del Decreto número 1066 de 2015 con el fin de adoptar estrategias nacionales para la lucha contra la trata de personas, entre las funciones del comité interinstitucional de lucha contra la trata de personas y recuerda al gobierno nacional estrategia nacional para la lucha contra la trata de personas, en razón a la convención sobre los derechos de los niño, niñas y adolescentes con el fin de adoptar sanciones, para la lucha contra la trata de personas, relativos a la venta de niños y la prostitución infantil, la ley hace parte de la protección de los niños niñas y adolescentes ante cualquier forma de esclavitud o servidumbre incluida la trata de personas por medio de la cual se dicta atención y asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones en el marco de lo fundamental, a tener en cuenta la asistencia y reparación integral de conformidad con lo anterior se crea la estrategia nacional para la lucha contra la trata de personas, en el cual se obtiene la política del Estado de contrarrestar este flagelo.

Finalmente, la ley 1850 del 2017 se dictan medios de protección al adulto mayor y se penaliza el maltrato infantil por abandono, se dictan otras disposiciones. Por medio de esta ley se castiga el abandono y descuido y se penaliza a quienes ejerce un maltrato físico, psicológico o quienes restrinjan la locomoción de personas mayores de edad y ordena al ministerio salud y protección social la atención inmediata, que se le debe prestar a las víctimas de maltrato, desde estrategias, políticas, programas y proyectos que deben ponerse en marcha para la protección del adulto mayor.

En conclusión, se puede aludir a estos apartados normativos como antecedentes fundamentales de la razón motiva bajo la cual emana la ley 1959 de 2019 y como esta es una herramienta alternativa que permite luchar en la erradicación de la violencia de género en su

modalidad doméstica, teniendo en cuenta como sujetos activos de la conducta punible a las parejas o sujetos con quienes se sostengan relaciones extramatrimoniales de carácter permanente que se caractericen por una clara e inequívoca vocación de estabilidad, en razón a los altos índices de violencia que se presentan entre compañeros y excompañeros, junto a la reincidencia de esta conducta, comprendiendo el *modus operandi* bajo el anterior ciclo de la violencia (figura 12 página 73) en sus cuatro etapas respectivas

Tabla 5. *Evolución normativa violencia de género*

Ley	Clasificación normativa	Objeto
Ley 51 de 1981	Ley aprobatoria de tratado	Por medio de la cual se aprueba la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW
Ley 70 de 1986	Ley aprobatoria de tratado	Por medio de la cual se aprueba la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.
Resolución a/res/48/104 de la asamblea general de UN	Resolución de la Asamblea General	Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer
Ley 248 de 1995	Ley aprobatoria de tratado	Por medio de la cual se aprueba la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, convención de Belém Do Pará.
Ley 294 de 1996	Ley ordinaria	Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la constitución política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.
Ley 360 de 1997	Ley ordinaria	Modifica normas sobre los delitos sexuales.
Resolución 55/89 de UN	Resolución de la Asamblea General	Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
Ley 575 de 2000	Ley ordinaria	Reforma parcial a la ley 294 de 1996.

Tabla 5. *(Continuación)*

Decreto 652 de 2001	Ley ordinaria	Por el cual se reglamenta la ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la ley 575 de 2000.
Ley 679 de 2001	Ley ordinaria	Estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores
Ley 765 de 2002	Ley aprobatoria de tratado	Ley aprueba la convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía
Ley 800 de 2003	Ley aprobatoria de tratado	Por medio de la cual se aprueban la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional y el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas.
Ley 984 de 2005	Ley aprobatoria de tratado	Aprueba el protocolo facultativo de la CEDAW.

Ley 985 de 2005	Ley ordinaria	Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma.
Ley 1146 de 2007	Ley ordinaria	Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.
Ley 1257 de 2008	Ley ordinaria	Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.
Ley 1329 de 2009	Ley ordinaria	Disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
Ley 1336 de 2009	Ley ordinaria	Ley de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.
Decreto 164 de 2010	Decreto	Por el cual se crea una comisión intersectorial denominada "mesa interinstitucional para erradicar la violencia contra las mujeres"
Decreto 4463 del Ministerio del Trabajo	Decreto	Decreto de medidas laborales a víctimas de violencia contra la mujer
Decreto 2733 del Ministerio del Trabajo	Decreto	Decreto sobre deducción tributaria a quienes contraten víctimas de violencias de género.
Decreto 2734 del Ministerio de Salud	Decreto	Reglamenta las medidas de atención a mujeres víctimas de violencia
Decreto 4796 del Ministerio de Salud	Decreto	Reglamenta las medidas de atención a mujeres víctimas de violencia
Decreto 4798 del Ministerio de Educación	Decreto	Reglamenta competencias de las entidades territoriales y las instituciones educativas definidas en la ley 1257 de 2008
Decreto 4799 del Ministerio de Justicia	Decreto	Reglamentar las medidas de protección a víctimas de violencia contra las mujeres.
Resolución 0459 de 2012	Resolución del ministerio de salud	Por el cual se adopta el protocolo y modelo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual
Ley 1652 de 2013	Ley ordinaria	Disposiciones acerca de la entrevista y el testimonio en procesos penales de NNA víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales.
Ley 1639 de 2013	Ley ordinaria	Por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido.
Conpes 161 de 2013	Documento Conpes	Política pública nacional de equidad de género el cual incluye el plan integral para garantizar una vida libre de violencias.
Ley 1719 de 2014	Ley ordinaria	Por la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado.

Tabla 5. (Continuación)

Decreto 1033 del Ministerio de Salud	Decreto	Por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido.
Ley 1761 de 2015	Ley ordinaria	Tiene por objeto tipificar el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación.
Ley 1773 de 2016	Ley ordinaria	Por medio de la cual se aumentan las penas a lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares.

Decreto 1036 del Ministerio de Justicia	Decreto	Por medio del cual se adopta la estrategia nacional para la lucha contra la trata de personas, 2016-2018.
Ley 1850 de 2017	Ley ordinaria	Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia
Ley 1959 de 2019	Ley ordinaria	Por medio de la cual se modifican y adicionan artículos sobre la regulación penal de la violencia intrafamiliar.

10.3 Analogía del sistema normativo colombiano, mexicano y peruano, en relación al delito de violencia intrafamiliar y de género

Para el desarrollo de este proyecto es necesario hacer un análisis comparado que permita identificar las similitudes y diferencias en los sistemas normativos de dichos países con la finalidad de conocer cuál ha sido el trato y la estrategia tomada por países en similares condiciones que Colombia, teniendo en cuenta que México a pesa de ser un país relativamente avanzado en su sistema normativo respecto de los derechos humanos, tiene unas costumbres culturales arraigadas a la violencia de género, a su vez, Perú presenta una situación homogénea respecto de los anteriores a razón de su ubicación geográfica, tradiciones sociales y culturales, planteando una estrategia legislativa distinta que lo destaca respecto de los demás países de américa latina consultado para hacer esta elección analógica, por lo tanto a continuación se tendrán las comparaciones de forma ordenada entre el sistema jurídico de un país y otro.

10.3.1 México. La legislación mexicana contempla actualmente el delito de violencia familiar en el artículo 343 bis del código penal federal, el cual nació a la vida jurídica por las constantes luchas y análisis de las entidades gubernamentales y no gubernamentales que sacaban a la luz la problemática social y los altos índices de violencia doméstica, pero solo hasta 1997 el Estado mexicano en razón al cumplimiento de sus compromisos y responsabilidades adquiridas a nivel internacional, incorpora por primera vez en la legislación

mexicana en el Código Penal para el Distrito Federal en 1997 el delito de violencia familiar. Según la UNAM (2018) en su artículo legislación nacional sobre violencia familiar. Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia,

Para configurar el tipo se exigía la reiteración de la conducta violenta y la circunstancia de que agresor y víctima vivieran en el mismo domicilio, de ahí que fuera muy difícil, sino imposible, integrar los elementos del tipo, lo que determinó su escasa aplicación, lo que sí se generó fue una movilización social de grupos de defensores de derechos humanos y organizaciones de mujeres, quienes llevaron al legislador, en 1999, a otra reforma al Código Penal, en la que se reconfiguró la figura delictiva, justamente para no exigir la reiteración de la conducta violenta, ni que víctima y agresor viviera en el mismo domicilio.(UNAM, 2018, p. 15)

Al hacer un análisis contextualmente de la problemática mexicana y del mundo se puede identificar que los principales factores que propician estas conductas violentas en el núcleo familiar son la falta de vivienda, educación, cultura, recreación y deporte, al igual que las desigualdades sociales y económicas.

En la actualidad, la sociedad mexicana sufre flagelos que afectan y contribuyen proporcionalmente a esta situación, tales como la pobreza, la promiscuidad, la ignorancia, el desempleo, la insalubridad y el alcoholismo, a su vez, “La violencia intrafamiliar es un fenómeno que ha sido generalmente olvidado, no sólo por las autoridades, sino por la legislación en su conjunto. Los antecedentes de este problema existen desde hace mucho tiempo, pero por aspectos de tipo cultural como el guardar la intimidad de la familia, los sentimientos de culpa, la vergüenza y las tradiciones hicieron que permaneciera oculto...” (Josafat, 2018.pp 4)

Aunado a lo anterior, la violencia doméstica es identificada como uno de los fenómenos sociales que más afectan a la mujer en la ciudad de México, así mismo, partiendo de esta premisa se hizo en México un estudio que analizo el código civil y penal que permitió la aprobación de la norma de violencia familiar, reconociendo que este es un problema de salud pública que debe ser atendido y erradicado a través de la destinación de recursos, promoviendo la plena igualdad jurídica de las mujeres y los hombres, partiendo de la situación de debilidad manifiesta de las mujeres y los niños.

Para hacer un análisis riguroso y detallado del delito de violencia familiar, se tendrán en cuenta a continuación los diversos cambios y modificaciones que han tenido dicha conducta punible en los artículos 343bis y 343 ter. En primer lugar, estas conductas se establecían así:

Artículo 343 Bis. Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra sus integridades físicas, psíquicas o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones. Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima. A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia.

Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado. Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio.

Artículo 343 Ter. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera del matrimonio; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa. (Diario Oficial de la Federación, 1997)

Es importante resaltar que no simplemente se interpone la pena, sino por el contrario se incluye una medida de resocialización que implica el tratamiento psicológico especializado a la persona que lo comete. El 19 de diciembre de 2006 el Legislativo federal expidió la ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como solución ante la necesidad de frenar la inaceptable y grave prevalencia de las múltiples expresiones y grados de la violencia en contra de las mujeres y las niñas, por lo tanto se definieron como principios rectores para la aplicación de la ley en cuestión, la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, el respeto a la dignidad humana, la no discriminación y la libertad, así mismo, establecieron las denominadas “modalidades de violencia” entre las cuales se consideró a la violencia familiar, la cual fue definida en su artículo 7 de la siguiente forma:

Artículo 7. Violencia familiar: es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. (Diario oficial de la federación, 2007)

Para el 30 de abril de 2012, el Legislativo federal aprueba una serie de reformas a diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del código penal se reformaron los artículos 343 bis y ter.

Artículo 343 Bis. Comete el delito violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control, agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado. *Artículo 343 Ter.* Se equipará a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona. (Josafat, 2018, PP. 5)

Esta es la normativa vigente actualmente, la diferencia entre un artículo y otro radica en que el 343 ter “No se trata en rigor de un tipo equiparado, sino del mismo tipo. La variante consiste en la posibilidad de una unión que no sea conyugal o de concubinato y de la sujeción de la víctima a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado del sujeto activo del delito. La variante del caso, en consecuencia, se pudo haber puesto en el artículo 343 Bis.” (Carrancá,y Trujillo, 1999. P. 870).

En este sentido el artículo 343 Ter habla en estricto sentido de relaciones de hecho, que en efecto pueden ser consideradas en el artículo 343 Bis. Por otra parte, se debe mencionar que el tipo penal que contiene el delito de violencia familiar en el Código Penal para el Distrito

Federal, resulta ser mucho más completo en cuanto a sus elementos, precisando además los casos en los que la violencia familiar se persigue de oficio:

Artículo 200. A quien, por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de: I. El o la cónyuge, el o la ex-cónyuge, la concubina, ex-concubina, el concubinario o ex concubinario; II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado; III. El adoptante o adoptado; IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador; y V. La persona con la que se haya constituido sociedad en convivencia. (Josafat, 2018, PP. 6)

Se le impondrá de uno a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por este código y la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal; además se sujetará al agente a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar refiere la ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.

No se justifica en ningún caso como tratamiento médico o rehabilitación la violencia hacia cualquier persona con algún trastorno mental, ni como forma de educación o formación hacia los menores.

Artículo 200 Bis. El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querrela, excepto cuando: I. La víctima sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de

comprender el significado del hecho; II. La víctima presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente; III. Derogada; IV. La víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto; V. Se cometa con la participación de dos o más personas; VI. Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes; VII. Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo; VIII. Se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, y IX. Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar. (Josafat. 2018. PP. 6)

En este punto Colombia es un poco más adelantado comprendiendo la situación y establece que el delito puede ser investigado de oficio.

Así mismo, el Estado colombiano a pesar de haber reconocido desde 1981 con la ley 51, Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW, la problemática social que implica la violencia de género, y seguir desarrollando su ordenamiento jurídico con distintas normas y tratados internacionales que pretenden erradicar y combatir toda forma de violencia o discriminación contra la mujer, mediante la ley 294 de 1996, por primera vez se habla de violencia doméstica y se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política dictándose normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, a pesar de esto solo fue hasta el año 2000 mediante la ley 599, en el Título VI de los delitos contra la familia, que en su artículo 229 lo consagró el artículo 229. Violencia intrafamiliar.

Por lo tanto, se podría decir que México incursiono en el tema antes que Colombia, pero este último no siguió su ejemplo y cometió el mismo error que impedía la correcta aplicación de esta conducta punible, si bien es cierto México lo corrigió 2 años después, al Estado colombiano

le tomo 19 años implementar las modificaciones necesarias que permiten una eficacia de esta conducta y promueve celeridad del proceso a través de la ley 1959 de 2019.

10.3.2 Perú. Este país tiene una peculiaridad respecto de los demás de américa latina que se analizaron a la hora de escoger las legislaciones a comparar, teniendo en cuenta que la gran mayoría de países del entorno cultural contemplan la violencia domestica como un delito - Panamá también ha introducido un capítulo en su Código Penal llamado “De la violencia familiar y el maltrato de menores”. - En Uruguay, la ley 16707 de 1995 incorpora la violencia domestica como delito autónomo. - En Perú, en el 2000, se dictó la ley 27307, que reúne normas para la protección contra la violencia familiar. - En Brasil se ha tipificado el delito de violencia doméstica. - En Puerto Rico, la ley 54 señala el maltrato hacia una persona unida al agresor por un nexo de afectividad como delito, con pena privativa de libertad... a diferencia de argentina y cuba quienes no estipulan un bien jurídico propio en este ámbito y, por tanto, para castigar las agresiones que en su seno se cometan, no queda otra alternativa que recurrir a los tipos penales genéricos en los que se castigan las lesiones, amenazas u homicidios, agravando la pena en su caso, si concurre el parentesco, teniendo en cuenta que a pesar de que todos estos códigos penales coincidan en la necesidad de castigar la violencia doméstica, no todos ellos identifican el mismo bien jurídico protegido. Es decir, algunos pueden proteger la familia, la mujer, la vida, la integridad, la paz, entre otros.

La legislación peruana contempla como sujetos activos y pasivos del delito de violencia intrafamiliar a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes convidaban en el mismo hogar siempre que no medien relaciones

contractuales o laborales, la legislación peruana desglosa los sujetos y su condición para que hagan parte de la comisión de esta conducta, quienes hayan procreado hijos en común, independiente que convivan o no al momento de producirse la violencia y uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho.

A su vez, dentro de su ordenamiento jurídico se destaca la ley n° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la presente ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

El anterior apartado normativo contempla unos principios, tipos de violencia, medidas de protección, proceso, actuaciones y derechos aplicables tanto a la mujer como el grupo familiar. En el título 3 capítulo 1 establece en el artículo 28, valoración del riesgo de víctimas de violencia de pareja, medida que ha sido aplicada como estrategia en los últimos años por la fiscalía general de la nación en Colombia.

Es de destacar que el sistema normativo peruano hace defensa de la institución de la familia y a su vez, en los mismos artículos se refiere a la mujer, proponiéndola como un sujeto especial

de este bien jurídico tutelado a diferencia del Estado colombiano quien hace referencia a la protección de la familia, pero intrínsecamente con este título pretende proteger a la mujer, mediante los avances obtenidos por la ley 1959 de 2019.

Finalmente es importante acudir a Perú como un referente internacional en el tema puesto que ha incursionado en formas de prevención, modernas, eficientes y reales que permiten a las potenciales víctimas de violencia, sexual, domestica, entre otras, mediante Decreto de Urgencia N° 023-2020, Decreto de Urgencia que crea mecanismos de prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, desde el conocimiento de los antecedentes policiales, se reconoce el derecho de toda persona que se considere una potencial víctima de violencia por parte de su pareja, a conocer los antecedentes policiales de esta, con la finalidad que pueda tomar una decisión informada respecto a su proyecto de vida, cautelando su derecho fundamental a la integridad y a una vida libre de violencia.

10.4 Efectos jurídicos de la ley 1959 de 2019

La ley 1959 de 2019 ha traído consigo una serie de repercusiones jurídicas que inciden de forma directa en la aplicación del trámite procesal en sus diversas etapas, dando celeridad, publicidad y permanencia al proceso, a su vez, modifica los sujetos activos y pasivos del delito, incluyendo a las exparejas y personas con quien se mantengan relaciones extramatrimoniales que se caractericen por su estabilidad y vocación inequívoca de permanencia, lo cual ha influido positivamente en la judicialización de dichos sujetos activos y la percepción de justicia por parte de las víctimas y la comunidad en general, puesto que anteriormente al no estar tipificados en esta conducta era muy complicado imputarles este delito y generalmente se imputaban las

lesiones personales que acarrea una sanción menor, querellable y desistible a diferencia de la violencia intrafamiliar, que acorde a ley 1542, que reforma el artículo 74 de la ley 906 del 2004 (Código de Procedimiento Penal), para garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los delitos de violencia contra la mujer, eliminando el carácter de querellables y desistibles a los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, es decir, la denuncia ya no será conciliable y podrá iniciarse de oficio la acción penal.

Atendiendo a lo anteriormente dicho es importante destacar las cifras de violencia intrafamiliar dadas por el INML (Instituto Nacional de Medicina Legal) mediante su observatorio Forensis, en el informe “Datos para la Vida” Publicación anual que compila el comportamiento de las lesiones de causa externa a través de análisis descriptivos y según variables sociodemográficas, tiempo, modo y lugar.

Tipo de reconocimiento	2017		2018	
	Casos	Tasa x 100.000 hab.	Casos	Tasa x 100.000 hab.
Violencia interpersonal	115.547	234,42	116.115	233,00
Violencia intrafamiliar	27.538	155,16	28.645	162,59
Violencia a niños, niñas y adolescentes	10.385	67,22	10.794	69,84
Violencia al adulto mayor	1.944	33,79	2.261	37,87
Violencia entre otros familiares	15.209	54,14	15.590	54,88
Violencia de pareja	50.072	123,11	49.669	120,57
Accidentes de transporte	40.114	81,38	39.537	79,34
Exámenes médico legales por presunto delito sexual	23.798	48,28	26.065	52,30
Lesiones accidentales	3.555	7,21	3.226	6,47
Total	260.624	649,56	263.257	654,28

Figura 13. Lesiones no fatales de causa externa, casos y tasas por 100.000 habitantes, según tipo de valoración médico legal. Colombia, comparativo, años 2017 - 2018.

Tomada del informe Forensis 2019 Datos para la vida

	Total Violencia Intrafamiliar (VIF)	Total Violencia Intrafamiliar (VIF)	Total Violencia Intrafamiliar (VIF)	Total Violencia Intrafamiliar (VIF)	Total Violencia Intrafamiliar (VIF)	Total Violencia Intrafamiliar (VIF)	Total Violencia Intrafamiliar (VIF)
	Hombre	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer	Mujer	Total
Rango de edad	Menores de edad (<18 años)	Mayores de edad (>18 años)	Total	Menores de edad (<18 años)	Mayores de edad (>18 años)	Total	
00-04	920	-	920	830	-	830	1.750

05-09	1.472	-	1.472	1.270	-	1.270	2.742
10-14	1.684	-	1.684	2.129	-	2.129	3.813
15-17	909	-	909	2.386	-	2.386	3.295
18-19	-	412	412	-	2.743	2.743	3.155
20-24	-	1.667	1.667	-	10.353	10.353	12.020
25-29	-	2.151	2.151	-	10.932	10.932	13.083
30-34	-	2.047	2.047	-	8.837	8.837	10.884
35-39	-	1.701	1.701	-	6.636	6.636	8.337
40-44	-	1.258	1.258	-	4.510	4.510	5.768
45-49	-	1.024	1.024	-	2.912	2.912	3.936
50-54	-	915	915	-	2.138	2.138	3.053
55-59	-	789	789	-	1.413	1.413	2.202
60-64	-	489	489	-	816	816	1.305
65-69	-	387	387	-	424	424	811
70-74	-	246	246	-	248	248	494
75-79	-	154	154	-	180	180	334
80 o +	-	147	147	-	174	174	321
	4.985	13.387	18.372	6.615	52.316	58.931	77.303

Figura 14. Índices de violencia intrafamiliar 2020.

Tomada de Comportamiento de la violencia intrafamiliar en Colombia, año 2019 del observatorio Forensis de Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Haciendo un análisis comparativo y reflexivo de estas estadísticas se puede determinar que en el año 2017 los casos de violencia intrafamiliar reportados son 27.530 y en 2018 ascienden a 28.645 es decir aproximadamente 1.000 casos entre un año y otro a diferencia de lo casos reportados en el año 2019 en donde la cifra asciende a 77.303 casos en donde 58.931 de estos son en contra de mujeres lo cual indica que la cifra se duplico en razón a que en este año entro en vigencia la ley 1959 de 2019 y se empezaron a contemplar a los sujetos mencionados en el párrafo inicial de esta sección como sujetos activos imputables a esta conducta punible de violencia intrafamiliar, contemplando la disyuntiva que generaban las exparejas o excompañeros al n convivir con su víctima pero generar situaciones catalogadas dentro del delito de violencia intrafamiliar y que eran desestimados por presentarse ante personas que ya no son pareja y entre las cuales se presumía que ya no existía ningún vínculo, lo anterior aumentaba la incertidumbre y entorpecía el acceso a la justicia y los recursos legales de protección especial a la víctima.

Como prueba fehaciente de la necesidad de incluir a estos sujetos es importante destacar que en el año 2017 el 42% de los casos registrados por violencia intrafamiliar tienen como agresor identificado a una expareja o exesposo. Asimismo, “de los 50.072 casos de violencia en parejas o exparejas reportados el 86% fueron cometidos en contra de mujeres” (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2017. p.262)

Esta alarmante situación advierte la necesidad de incluir esos escenarios de violencia entre parejas y exparejas. Si bien es cierto el delito de violencia intrafamiliar es residual y en estos casos podrían ser judicializados a través del delito de lesiones personales, también lo es que el delito de violencia intrafamiliar es investigable de oficio y permite una mayor articulación con otras autoridades del Estado para ofrecer mecanismos de protección a la víctima.

Aunado a esto y teniendo en cuenta los cambios procesales y el paso de proceso ordinario a abreviado surgen las siguientes mejoras que permiten la celeridad y fluidez de este proceso, permitiendo la publicidad o la reserva dependiendo del caso a solicitud de las partes o del juez, a su vez, se da lugar a la prueba anticipada desde la investigación hasta antes de la instalación del juicio oral junto a la prohibición de la repetición de la prueba siempre y cuando esta revictimice, genere riesgo de violencia o manipulación, afectación emocional del testigo o exista dependencia económica con el agresor, para facilitar la comprensión de los cambios entre un proceso y otro se establecieron los siguientes datos a forma de ilustración.

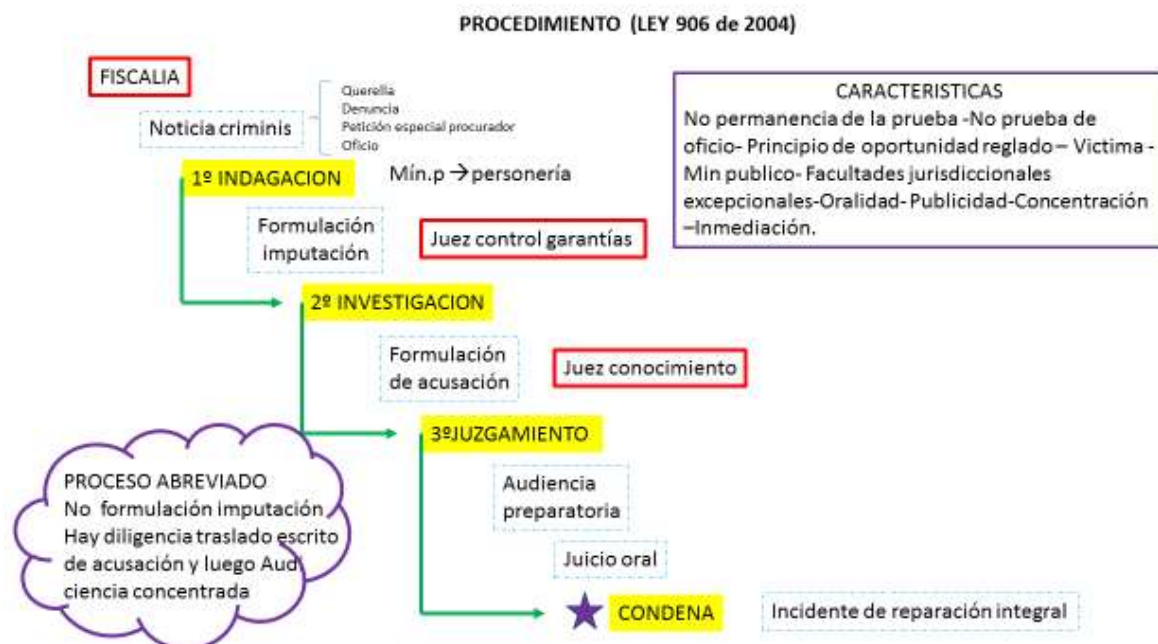


Figura 15. Procedimiento penal ordinario de la ley 906 de 2004



Figura 16. Procedimiento penal abreviado de la ley 1826 de 2017.

Para identificar algunas de las consecuencias de estos cambios se analizarán los datos revelados por los informes de gestión de rendición de cuentas de la fiscalía 2017-2018 y 2018-2019.

En los cuales se concuerda al decir por parte de esta entidad que la violencia intrafamiliar es un delito que afecta especialmente a las mujeres y personas vulnerables y se caracteriza por su alta probabilidad de reincidencia y revictimización, Concluyendo, que estas características sumadas al aumento persistente de entrada de este delito durante los últimos años y la poca efectividad en el ejercicio de la acción penal en relación con esta conducta, fortalecen las razones para que la fiscalía decida diseñar una estrategia de investigación y judicialización de la violencia intrafamiliar, consolidando las siguientes estrategias como su principal objetivo del periodo 2016-2020.

“(i) El fortalecimiento de la respuesta automática a los casos; (ii) el fortalecimiento de las capacidades institucionales para combatir la violencia intrafamiliar; (iii) el desarrollo de iniciativas para priorizar la violencia basada en género; (iv) el monitoreo de la violencia feminicida; (v) el análisis de reincidencia por violencia intrafamiliar; y (vi) la capacitación en la investigación de la violencia basada en género y la violencia intrafamiliar con enfoque diferencial y perspectiva de interseccionalidad.” (fiscalía, 2018. PP. 68)

Complementando dichos objetivos con formatos de identificación de riesgo para una intervención temprana, se evalúa la probabilidad de ocurrencia de un comportamiento futuro como una herramienta que puede tener incidencia directa en la disminución de casos de violencia intrafamiliar y violencia de género, aumentando la respuesta por parte de la fiscalía y creándose mesas de trabajos de expertos que incluyen al instituto de medicina legal y ciencias

forenses, junto a organizaciones de mujeres. Catalogando la información obtenida por el formato de riesgos así:



Figura 17. Información obtenida mediante el Formato para la Identificación del Riesgo. Recuperada de: Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones

Cuestión que contribuye al fortalecimiento de las capacidades institucionales de la fiscalía para combatir la violencia intrafamiliar, otorgando mediante la directiva N 0001 el 27 de agosto de 2017 los lineamientos generales sobre la persecución del delito de violencia intrafamiliar, para facilitar y permitir a los fiscales herramientas idóneas para atender a las víctimas de este tipo de violencia de una forma más efectiva, adelantando estos actos con urgencia y solicitando las medidas de protección que se requieren, incluyendo parámetros de enfoque diferencial para la atención de mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar.

Aunado a esto el 2 de octubre de 2017, la Vicefiscalía General de la Nación radicó el proyecto de ley “Por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la ley 599 de 2000 y la ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar”. Este proyecto se fundamenta en las medidas de fortalecimiento tomadas por la fiscalía para erradicar la violencia doméstica y tener un mayor control respecto de esta conducta punible tan frecuente y es lo que posteriormente conoceremos como la ley 1959 de 2019, el objeto de análisis de este texto, y

que amplía el concepto de grupo familiar, implementa la prueba anticipada para los casos de violencia intrafamiliar, incluye el tipo penal de violencia intrafamiliar dentro del procedimiento penal abreviado, y ordena la realización de actos urgentes de investigación para enfrentar este delito.

A su vez, la fiscalía en este informe da a conocer datos de la Judicialización del delito de violencia intrafamiliar. Entre agosto de 2017 y julio de 2018, respecto de los cuales, se obtuvieron los siguientes resultados en los casos de violencia intrafamiliar tramitados por las direcciones seccionales de la entidad.

Actuación	# casos	%
Formulación de imputación	13.740	15,5%
Sentencia condenatoria	3.566	4%
Principio de oportunidad	671	0,8%
Preclusión	4.919	5,6%
Sentencia absolutoria	2.308	2,6%
Archivo	63.366	71,5%
Total	88.570	100%

Fuente: Delegada para la Seguridad Ciudadana

Figura 18. Violencia intrafamiliar vs constitución y ley 1959 de 2019. Recuperada del informe de la fiscalía 2017-2018

Denotando el avance en el trámite procesal de este delito, en donde la fiscalía según el informe 2017-2018, en donde esta entidad se plantea priorizar la violencia basada en género y otras formas de discriminación que directamente influyen en el desarrollo de esta conducta punible, de la que se hizo un análisis de reincidencia por parte de la delegada para la seguridad ciudadana, con el fin de identificar aquellos casos en que el indiciado tiene dos o más denuncias por violencia intrafamiliar familiar.

Según la fiscalía en su informe de gestión de rendición de cuentas 2018-2019.

“Los indicadores relativos a la violencia intrafamiliar muestran avances resaltables en la investigación y judicialización de este delito. En julio de 2016, la tasa de imputación de violencia intrafamiliar fue de 14,1%, mientras que para julio de 2019 esta cifra ascendió a 25,2%, un aumento superior a 10 puntos porcentuales. El comportamiento de la tasa de condena ha sido también positivo, con la excepción de un leve descenso durante el último año, lo cual es comprensible si se tiene en cuenta el aumento constante de las imputaciones”. (Fiscalía, 2019. PP. 48) La gráfica a continuación presenta la información desagregada por año.

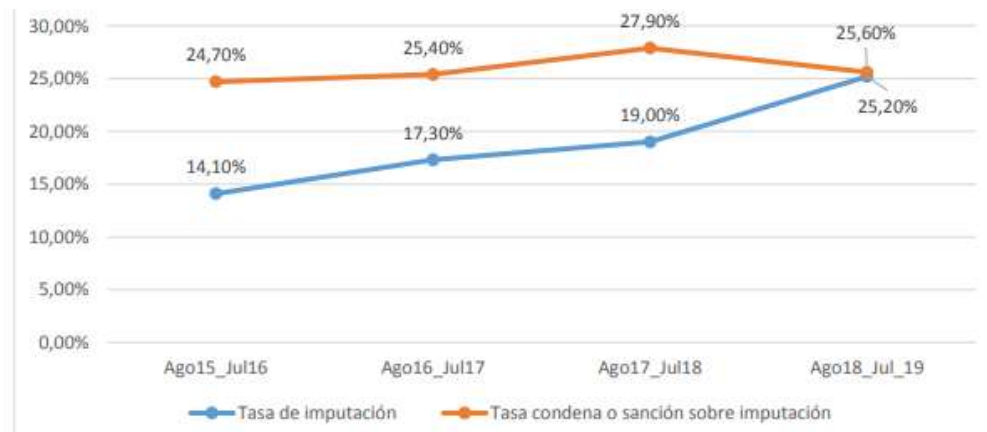


Figura 19. Tasas de imputación y condena de violencia intrafamiliar vs constitución y ley 1959 de 2019. Recuperada de rendición de cuentas de la fiscalía 2018-2019 con base en Dirección de Políticas y Estrategia- consulta a SPOA julio de 2019

Finalmente, estos datos no revelan de forma directa el cambio puesto que al ser tan reciente esta ley, sus efectos aún no son directamente notorios, pero se alcanzan a vislumbrar algunos cambios y mejorías en la justicia ordinaria y en los procesos de violencia intrafamiliar, también estos resultados se ven afectados por la reciente pandemia del COVID-19 que ha disparado las alertas y tasas de violencia doméstica, tal y como se vera en el siguiente apartado.

10.5 Covid 19

El COVID-19, según la Organización Mundial de la Salud (OMS) “es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto este nuevo virus como la enfermedad que provoca eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. Actualmente la COVID-19 es una pandemia que afecta a muchos países de todo el mundo”, (Organización Mundial de la Salud, 2020) y sus efectos van mucho más allá de los provocados por la enfermedad, puesto que más medidas preventivas tomadas por el gobierno y recomendadas por la OMS además de lavarse las manos,

mantener higiene respiratoria, controlar la temperatura incorporan el aislamiento social, lo cual fue tomado por algunos países del mundo de forma extrema, incluyendo a Colombia quien después de ver la gran cantidad de muertes el 25 de marzo se decretó como medida de aislamiento preventivo obligatorio, el cual ha traído consigo efectos psicológicos a nivel poblacional, a nivel emocional, cognitivo y conductual, tales como miedo a infección y a pérdida de empleo, ansiedad, incremento de rituales de protección, irritabilidad, cambios en hábitos alimentarios, descenso de la cantidad y calidad del sueño, abuso de sustancias, cambios de humor, depresión, frustración e ira, etc... y en concordancia ha desatado conductas violentas en el seno de las familias ocasionando una ola de violencia domestica con actos más renuentes.

Aunado a lo anterior, este fenómeno de violencia intrafamiliar o domestica ha aumentado en todas las regiones del mundo según ONU Mujeres, en el artículo Violencia contra las mujeres: la pandemia en la sombra, publicado el 6 de abril de este 2020, la medida de aislamiento como método de prevención de contagio del COVID-19 conlleva consigo un peligro mortal, en su mayoría para las mujeres y niños que tienen que convivir de forma continua con sus agresores y ya no pueden evadirse ni excusarse en alternativas fuera de su hogar en búsqueda de protección.

“A medida que los países informan sobre la infección y el confinamiento, cada vez son más las líneas de atención y los refugios para la violencia doméstica de todo el mundo que notifican un incremento de llamadas en busca de ayuda. En Argentina, Canadá, Francia, Alemania, España, Reino Unido y los Estados Unidos, las autoridades gubernamentales, las personas que defienden los derechos de las mujeres y aliados de la sociedad civil han señalado un aumento de las denuncias de violencia doméstica durante la crisis y mayor necesidad de protección de emergencia. Las líneas de atención de Singapur y Chipre han registrado un aumento de las

llamadas de más del 30 por ciento. En Australia, el 40 por ciento de quienes trabajan en primera línea comunicó en una encuesta realizada en Nueva Gales del Sur un incremento de las peticiones de ayuda como consecuencia de una escalada en la intensidad de la violencia.” (ONU Mujeres, 2020. pp 1)

Incluso antes de que existiera el COVID-19, la violencia doméstica ya era una de las violaciones de los derechos humanos más flagrantes. “En los últimos 12 meses, 243 millones de mujeres y niñas (de edades entre 15 y 49 años) de todo el mundo han sufrido violencia sexual o física por parte de un compañero sentimental.” Y con la pandemia estas cifras probablemente se multiplicarán puesto que se aumentan los factores externos que generan violencia, se hace más difícil la convivencia y se refleja en los múltiples efectos en el bienestar de las mujeres, su salud sexual y reproductiva, su salud mental y su capacidad de liderar la recuperación de nuestras sociedades y economías, y de participar en ella.

Generalmente el silencio es la conducta más frecuente adoptada por las víctimas de violencia doméstica y esto sucede en su mayoría por el miedo, jerarquía o sometimiento al que se encuentran ligadas las víctimas respecto de su agresor, lo cual dificulta la recopilación de datos estadísticos, pero sobre todo de denuncias que atiendan este flagelo que azota el mundo como una pandemia silenciosa, según ONU Mujeres el COVID-19 imposibilita aún más el ejercicio de denuncia ante las autoridades.

Menos del 40 por ciento de las mujeres que sufren violencia buscan ayuda de algún tipo o denuncian el delito. Menos del 10 por ciento de estas mujeres que buscan ayuda recurren a la policía. Las circunstancias actuales complican todavía más la posibilidad de denunciar, lo cual incluye las limitaciones de las mujeres y las niñas para acceder a teléfonos y líneas de atención y la alteración de servicios públicos como la policía, la

justicia y los servicios sociales. Es posible que dicha alteración también ponga en riesgo la atención y el apoyo que necesitan las sobrevivientes, como la gestión clínica de las violaciones, y el apoyo psicosocial y para la salud mental. Además, se fortalece la impunidad de los agresores. En muchos países la ley no está de parte de las mujeres; uno de cuatro países no tiene leyes que protejan específicamente a las mujeres contra la violencia doméstica. (ONU Mujeres, 2020. Pp 1)

En el caso concreto colombiano, estas estadísticas no se quedan atrás y reflejan la situación de crisis y conmoción que genera esta pandemia en los hogares colombianos, y según artículo de la universidad javeriana, titulado COVID 19 y “quedarse en casa”: un posible riesgo ante la violencia intrafamiliar, el cual revela que para el 7 de abril, según cifras de la Fiscalía General, “dentro de la casa sus parejas habían asesinado a 12 mujeres; y según el artículo de El Tiempo titulado El crimen en tiempos de coronavirus y cuarentena del 13 de abril, las “denuncias formales recibidas por la Fiscalía por violencia intrafamiliar han caído en más del 70%, mientras que las llamadas a la Línea Púrpura por presuntos casos de violencia intrafamiliar han aumentado en cerca de un 211%”.(Gaitán Hidalgo, s.f., p. 1)

Estos datos son alarmantes y desmitifican a la casa u hogar como lugar de confianza, protección y seguridad, denotando que la violencia se puede manifestar en diversas formas entre ellas, “La más lamentable es el feminicidio, la más evidente es la violencia física (23%), pero la más inadvertida, normalizada y por la que se inicia el ciclo de violencia, es la violencia psicológica con un 50%, siendo la más consultada en la Línea Púrpura; seguidas por la económica (19%), la sexual y patrimonial con un 4% cada una y la verbal (1%) según la noticia Violencia de género en tiempos de encierro, otro desafío para Bogotá. (El tiempo, 2020)

En ciudades como Medellín las estadísticas en muertes violentas y otros delitos han disminuido hasta en un 50%, ocasionando que de momento la violencia se haya instaurado en los hogares, puesto que de forma evidente la violencia intrafamiliar ha aumentado y según el análisis hecho por la Personería, tomando como base las llamadas a la línea 123, durante el primer mes de la cuarentena (20 de marzo al 27 de abril), encontró un aumento significativo en comparación con el mismo periodo del 2019.

Mientras que en marzo del año pasado las llamadas denunciando hechos de violencia intrafamiliar fueron 1.510, en el mismo mes este año fueron 1.623, un aumento de 113 llamadas. Y mientras en abril pasado, las denuncias a través de esa línea llegaron a 5.318, en ese mismo mes del 2019 se recibieron 3.300, un aumento en 2.018 llamadas por violencia intrafamiliar en el área metropolitana, la mayor parte de los casos, en Medellín. (El tiempo, 2020, pp. 1)

Esto ha afectado de forma transversal el delito de violencia intrafamiliar y sus consecuencias jurídicas, puesto que se ha cambiado la forma de convivencia y las familias tiendan a estar más tiempo junto lo que genera mayor tensión o estrés, que generalmente son los principales fenómenos que desatan este tipo de violencia.

Por lo tanto, este fenómeno de la salud ha afectado de forma indirecta el diario vivir de las familias a nivel mundial, haciendo que las víctimas de la violencia doméstica se encuentren atrapadas durante la pandemia y sufran con mayor rigor las consecuencias del COVID-19.

En conclusión, esta enfermedad y sus medidas preventivas han afectado secuencialmente todos los aspectos de las comunidades deteriorando el tejido social y el núcleo familiar, alterando aún más las estadísticas generales y las agresiones en contra de las mujeres y demás miembros de la familia, poniendo en latente riesgo su vida.

11. Conclusiones

Este trabajo se desarrollo inicialmente, con la finalidad de analizar los cambios introducidos por la ley 1959 de 2019 respecto del delito de violencia intrafamiliar, y cotejarlos junto a la Constitucion Politica de Colombia y el avance jurisprudencia e interpretativo de la Corte Constitucional respecto del concepto de familia.

Mediante el desarrollo de la linea jurisprudencial se identificó el avance socio-jurídico que logró consolidar el concepto de familia como la union voluntaria de dos personas con el fin de conformar una familia, compartieno techo, lecho y comida , con sus hijos, ya sean bilógicos, de crianza u adoptivos y los ascendientes que integren el nucleo familiar.

A través del desarrollo normativo del delito de violencia intrafamiliar se logró establecer una evolucion paulatina y consuetudinaria, que ha ido introduciendo poco a poco en el marco normativo colombiano modificaciones a los ingredientes normativos del tipo, para incluir nuevos sujetos activos y pasivos dentro de la tipificación del delito, tales como las personas que conviven bajo el mismo techo, o quien haga sus veces de cuidado con los miembros del nucleo familiar, lo cual ha gozado de una aceptacion y eficacia en el plano de la aplicabilidad jurídica.

A su vez, se hace un análisis comparativo del concepto de familia contenido en el artículo 229 del Código Penal, introducido con la modificación de la ley 1959 de 2019, con el artículo 42 constitucional, a través del silogismo jurídico como un método lingüístico de interpretación en donde se determinó mediante el cotejo de estas normas en conjunto, que se hace evidente la diferencia que existe entre una y otra, pues, si bien es cierto, la Corte Constitucional ha desarrollado una interpretación bastante amplía del concepto de familia, aún no ha llegado al

nivel que propone la ley 1959 de 2019, que aunque claramente discierne al decir que “quienes sin ser parte del núcleo familiar realice las conductas descritas” especifica que no conforman parte del núcleo familiar, pero, si da cabida a una ampliación de lo que pretende dicha conducta punible y modifica la concepción de quienes conforman la familia puesto que la violencia intrafamiliar contempla un margen de protección para los miembros de dicha institución, y al pretender incluir otros sujetos dentro de dicho delito, se tienden a inmiscuir otros delitos como el lesiones personales.

Posteriormente al realizar un análisis de los distintos antecedentes y efectos jurídicos que precedieron a la ley 1959 de 2019, en concordancia con el sistema legislativo peruano y mexicano, se determina según las gacetas oficiales del congreso de la república de Colombia que el objeto de esta ley es proteger de forma directa las agresiones en contra de la mujer que de forma fehaciente es considerada como un sujeto de especial protección al igual que los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, en relación a las estadísticas nacionales dadas por los algunos entes gubernamentales y no gubernamentales, como observatorios, Fiscalía, Instituto Nacional de Medicina Legal, entre otros, alegando la ineficacia del artículo 229 del código penal y la ineficiencia de este dentro del desarrollo procedimental del proceso penal.

Atendiendo a la comparación legislativa con el Estado mexicano, quien establece con anterioridad esta conducta y al igual que Colombia denota las falencias a la hora de imputarla e hizo modificaciones similares a las de la ley 1959 de 2019, la legislación peruana desglosa los sujetos y su condición para que hagan parte de la comisión de esta conducta, atendiendo a que también se refiere a este delito como violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, destacándose que hace defensa de la institución de la familia y a su vez, en los mismos artículos se refiere a la mujer, como dos alternativas en las que se puede sufrir violencia

doméstica, integra también el mismo formato implementado por la Fiscalía en los últimos años como herramienta para prevenir este delito, y por ultimo pero no menos importante incursiona en nuevas alternativas que permiten a la mujer prevenir la comisión de esta conducta al poder revisar los antecedentes de sus parejas.

Finalmente, se debe tener en cuenta, que a pesar de que las cifras obtenidas en el informe de rendición de cuentas de la fiscalía, en el año 2019 tuvieron grandes avances respecto de los años anteriores, en el incremento de imputaciones y condenas en este delito, estos factores de efectividad de la norma se ven afectados por la reciente pandemia del COVID-19, que ha desatado un aumento masivo de violencia intrafamiliar en la gran mayoría de países, incluyendo a Colombia, por lo tanto, se podría decir que la ley 1959 de 2019 representa un avance que permite materializar la justicia para las víctimas de este delito, salvaguardando intrínsecamente a la mujer como sujeto de especial protección.

Referencias

Al Adib Mendiri, M., Ibáñez Bernáldez, M., Casado Blanco, M. y Santos Redondo, P. (2017).

La violencia obstétrica: un fenómeno vinculado a la violación de los derechos elementales de la mujer. *Medicina Legal de Costa Rica*, 34(1), 104-111. Recuperado de

Scielo: https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152017000100104

Becerra, A.P. (2014). *Medidas de protección en violencia intrafamiliar*. [Tesis de especialización]. Universidad Santo Tomás, Villavicencio, Colombia. Recuperado de

Repositorio Institucional Universidad Santo Tomás: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/12952/2014andreabecerra.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Bourdieu, P. (2000). *La dominación masculina*. Barcelona: Editorial Anagrama Recuperado de

Red Chilena contra la violencia hacia las mujeres: <http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/wp-content/uploads/2015/09/Bondieu-Pierre-la-dominacion-masculina.pdf>

Burgos Dávila, D., Canaval Erazo, G. E., Tobo Medina, N., Bernal de Pheils, P. y Humphreys,

J. (2012). Violencia de pareja en mujeres de la comunidad, tipos y severidad, Cali, Colombia. *Revista de Salud Pública*, 14(3), 377-389. Recuperado de Portal de Revistas

UN: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/revsaludpublica/article/view/31362>

Caicedo, C.C. (2005). *Lucha contra la violencia intrafamiliar: perspectivas desde la experiencia colombiana*. Recuperado de CIFEDHOP:

<http://www.cifedhop.org/Fr/Publications/Thematique/thematique13/Caicedo.pdf>

Carrancá, R., Trujillo, R., (1999). Código Penal Anotado. México: Porrúa

Castro, C. E. (2016). *Derechos humanos y violencia intrafamiliar: el incumplimiento de los tratados internacionales de derechos humanos y la impunidad frente a la violencia intrafamiliar contra mujeres, niños y niñas estudio en la ciudad de Bogotá desde enero de 2010 a junio de 2011* [Tesis de maestría]. Universidad Santo Tomás, Bogotá, Colombia. Recuperado de Repositorio Institucional Universidad Santo Tomás: <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/2209>

Congreso de Colombia. (03 de junio de 2004). *Artículo 1. Por medio de la cual se modifica el artículo 229 de la ley 599 del 2000.* [Ley 882 de 2004]. DO: 45.568.

Congreso de Colombia. (20 de junio de 2019). *Artículo 1. Ley por medio de la cual se modifica y adiciona artículos de la ley 599 del 2000 y 906 del 2004.* [Ley 1959 de 2019]. DO: 50.990.

Congreso de Colombia. (24 de julio del 2000). *Artículo 134B. Ley por medio de se expide el código penal.* [Ley 599 del 2000]. DO: 44.097

Congreso de Colombia. (26 de diciembre de 1946). *Artículo 1. Ley orgánica de la defensa del niño* [Ley 83 de 1946]. DO: 26.363.

Congreso de Colombia. (28 junio de 2007). *Artículo 33. Ley por medio de la cual se reforman parcialmente las leyes 906 de 2004, 599 del 2000 y 600 del 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana.* [Ley 1142 de 2007]. DO: 46.673.

Congreso de Colombia. (5 de junio de 2012). *Artículo 1. Ley por medio de se reforma el artículo 74 de la ley 906 de 2004.* [Ley 1542 de 2012]. DO: 48.482.

Congreso de la Republica. (2018). *Gaceta 1154 del 21 de diciembre de 2018. Cámara de representantes.* Recuperada de Cámara de Representantes:

<https://www.camara.gov.co/violencia-intrafamiliar-0>

Congreso de la Republica. (2018). *Gaceta 947 del 7 de noviembre de 2018. Cámara de representantes.* Recuperada de Cámara de Representantes:

<https://www.camara.gov.co/violencia-intrafamiliar-0>

Congreso de la República. (2020). *Proyecto de Ley No. 139 de 2017 Senado - 201 de 2018 Cámara. Por medio del cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar. Comisión primera.* Recuperado de Comisión Primera Constitucional Permanente:

<https://www.comisionprimerasenado.com/proyectos-de-ley-en-tramite/201-proyecto-de-ley-no-139-de-2017-senado-201-de-2018-camara-por-medio-del-cual-se-modifican-y-adicionan-articulos-de-la-ley-599-de-2000-y-la-ley-906-de-2004-en-relacion-con-el-delito-de-violencia-intrafamiliar>

Connecticut Coalition Against Domestic Violence. (2020). *¿Qué es la Violencia Doméstica?*.

Recuperado de CCADV: <http://www.ctcadv.org/en-espanol/que-es-la-violencia-domestica/>

Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión. (2 de junio de 2016). *Sentencia T 229 de 2016.*
[MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo]

Corte Constitucional, Sala Plena. (26 de julio de 2011). *Sentencia C-577 de 2011.* [MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo]

Corte Constitucional, Sala Plena. (7 octubre de 2015). *Sentencia C- 637 de 2015.* [MP Alberto Rojas Ríos]

Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión. (15 de junio de 1994). *Sentencia T-278 de 1994*.

[MP Hernando Herrera Vergara]

Corte Constitucional. (05 de octubre de 2016). *Sentencia C – 539 de 2016*. [MP LUIS Ernesto

Vargas Silva]

Corte Suprema de Justicia, Sala Civil. (18 de mayo de 2018). *Sentencia SC-16562018*

(68001311000620120027401). [MP Luis Armando Tolosa Villabona]

Diario Oficial de la Federación. (1997). *Reforma en el Diario Oficial de la Federación el 30 de*

diciembre de 1997. Recuperado de Sistema de Información Legislativa:

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/04/asun_3699974_20180418_1523984656.pdf

Diario oficial de la federación. (2007). *Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre*

de violencia. Recuperada de Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y

el Caribe:

https://oig.cepal.org/sites/default/files/2017_mex_ref_leygralvidalibredeviolencia.pdf

Duncan, C, Vittorio. D (1998). *Violence at Work* de Duncan Chappell y Vittorio Di Martino.

Oficina Internacional del Trabajo. Recuperado de Google Books:

https://books.google.com.co/books/about/Violence_at_Work.html?id=oESHJBZyJDwC&redir_esc=y

Echandia, A. R. (1999). *Diccionario de derecho penal*. Bogotá, Colombia: Temis.

El Tiempo. (2020). *La violencia se instala en casa por efecto cuarentena*. Recuperado de El

Tiempo: <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/violencia-se-instala-en-casa-por-efecto-de-la-cuarentena-498662>

El Tiempo. (2020). *Violencia de género en tiempos de encierro, otro desafío para Bogotá*.

Recuperado de El Tiempo: <https://www.eltiempo.com/bogota/violencia-contra-la-mujer-en-tiempos-de-encierro-el-otro-desafio-de-bogota-478224>

Fiscalía General de la Nación. (2018). *Gestión y rendición de cuentas 2017-2018*. Recuperado

de Fiscalía General de la Nación: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Informe-de-gestion-v-22-11-2018-PDF2.pdf>

Fiscalía General de la Nación. (2018). *Oficio con número de ORFEO 20182000005531 de 1º de noviembre de 2018*. Recuperado de Fiscalía General de la Nación:

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Informe-de-gestion-v-22-11-2018-PDF2.pdf>

Fiscalía General de la Nación. (2019). *Rendición de cuentas 2018-2019*. Recuperado de Fiscalía

General de la Nación: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/FGN.-Informe-de-gestio%CC%81n.-Versio%CC%81n-final.pdf>

Gaitán Hidalgo, D. C. (s.f.). *COVID 19 y “quedarse en casa”: un posible riesgo ante la violencia intrafamiliar*. Recuperado de Pesquisa Javeriana:

<https://www.javeriana.edu.co/pesquisa/covid-19-y-quedarse-en-casa-un-posible-riesgo-ante-la-violencia-intrafamiliar/>

Humphreys, J. (2012). *Violencia de pareja en mujeres de la comunidad, tipos y severidad*, Cali, Colombia. *Revista de Salud Pública*, 14(3), 377-389. Recuperado de Portal de Revistas

UN: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/revsaludpublica/article/view/31362>

Instituto Municipal de las Mujeres de Xalapa. (2018). *Ciclo de la violencia en pareja*.

Recuperado de Facebook: <https://www.facebook.com/InstitutoMujeresXalapa/posts/3661883377187380/>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2018). *Forensis 2017. Datos para la vida*. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia. Recuperado de Instituto Nacional de

Medicina Legal y Ciencias Forenses:

<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/262076/Forensis+2017+Interactivo.pdf/0a09fedb-f5e8-11f8-71ed-2d3b475e9b82?version=1.0>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2019). *Forensis 2018. Datos para la vida*. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia. Recuperado de Instituto Nacional de

Medicina Legal y Ciencias Forenses:

<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/386932/Forensis+2018.pdf/be4816a4-3da3-1ff0-2779-e7b5e3962d60>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2020). *Comportamiento de la violencia intrafamiliar en Colombia, año 2019*. Recuperado de Instituto Nacional de

Medicina Legal y Ciencias Forenses:

<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/535304/7-Violencia+intrafamiliar.+Colombia%2C+2019.xlsx/26631780-ee0e-bd03-561f-0f887e27a459>

Josafat, R. (2018). *Iniciativa que reforma el artículo 343 bis y deroga el 343 Ter del Código Penal Federal, a cargo del diputado Renato Josafat Molina Arias, del Grupo Parlamentario De Morena*. Recuperado de Sistema de Información Legislativa:

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/04/asun_3699974_20180418_1523984656.pdf

Juan Tolentino Morales (2018) la violencia económica y patrimonial, el enemigo invisible. El economista. Recuperado de:

<https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/La-violencia-economica-y-patrimonial-el-enemigo-invisible-20180307-0117.html>

Medellín, C. (2013). *Lecciones de derecho romano*. Bogotá, Colombia: Legis.

Medina, D. L. (2006). *El derecho de los jueces*. Bogotá, Colombia: Legis.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2020). *Marco normativo contra la violencia familiar y de género. Compilación de normas que protegen contra la violencia familiar, feminicidio, hostigamiento sexual y trata de personas*. Recuperado de Sharepoint: https://mailustabucaedu-my.sharepoint.com/personal/alejandra_latrilgia_ustabuca_edu_co/Documents/Archivos%20de%20chat%20de%20Microsoft%20Teams/peru%20marco.pdf

Muñoz, C. C. (2018). *Los límites en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de pareja* [Tesis de maestría]. Universidad Santo Tomás, Bogotá, Colombia. Recuperado de Repositorio Institucional Universidad Santo Tomás: <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/15199>

Núñez, D. C. (2015). *Leyes contra la violencia intrafamiliar y la realidad social de las mujeres colombianas*. [Tesis de especialización]. Universidad Santo Tomás, Bogotá, Colombia. Recuperado de Repositorio Institucional Universidad Santo Tomás: <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/417>

OIT. (1998). *La violencia en el trabajo: un problema mundial*. Recuperado de OIT: https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_008502/lang-es/index.htm

- ONU Mujeres. (2016) *Paquete de acción Generation Equality, noviembre de 2019: Generation Equality se opone a la violación*. Recuperado de: ONU Mujeres: www.unwomen.org/es/news/in-focus/end-violence-against-women
- ONU Mujeres. (2019). *Hechos y cifras: Acabar con la violencia contra mujeres y niñas*. Recuperado de ONU Mujeres: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>
- ONU Mujeres. (2020). *Violencia contra las mujeres: la pandemia en la sombra*. Recuperado de ONU Mujeres: <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/4/statement-ed-phumzile-violence-against-women-during-pandemic>
- Organización Mundial de la Salud. (2011). *Violencia contra la mujer*. Obtenido de OMS: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/index.html>
- Organización Mundial de la Salud. (2020). *Preguntas y respuestas sobre la enfermedad por coronavirus (COVID-19)*. Recuperado de OMS: <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>
- Organización Panamericana de la Salud. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Washington D.C.: Organización Panamericana de la Salud.
- Pineda, J., Otero, L. (2004). Género, violencia intrafamiliar e intervención pública en Colombia. *Revista de Estudios Sociales*, (17). Recuperado de ResearchGate: https://www.researchgate.net/publication/28176699_Género_violencia_intrafamiliar_e_intervencion_publica_en_Colombia
- Prieto, M.C. (2016). *Evolución del concepto de familia en Colombia una mirada jurisprudencial* [Tesis de pregrado]. Universidad Santo Tomás, Medellín, Colombia.

Recuperado de Repositorio Institucional Universidad Santo Tomás:
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/1494/Evolucion%20del%20Concepto%20de%20Familia%20en%20Colombia%20una%20Mirada%20Jurisprudencial.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Promotora Española de Lingüística. (2020). *Lengua osca*. Recuperado de PROEL:
<http://www.proel.org/index.php?pagina=mundo/indoeuro/italico/>

Ramos, R. (2005). *Derecho de familia*. (5a ed.). Santiago de Chile: Jurídica de Chile.

SIVIGE. (2016). *Marco normativo, conceptual y operativo*. Recuperado de Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:
https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40686/SIVIGE_Final_web_0.pdf/252225cb-f72d-2c60-7f0a-113e703f0f4f

UNAM. (2018). *Legislación Nacional sobre Violencia Familiar. Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado de Instituto de Investigaciones Jurídicas:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2756/7.pdf>

Vega Arrieta, Harold. (2016). *El análisis gramatical del tipo penal*. *Justicia*, (29), 53-71. Recuperado de Scielo:
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0124-74412016000100005